PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	= 80
Ultramar	Por tres meses.	= 80
Extranjero	Por tres meses.	- 45
El pago de las sus do, no admitiéndo	cripciones será se sellos de cor	adelanta- recs para

co, no admitiendose sellos de correos para realizarlo. En la Administración de la Gaceta se hallan de

Ex la Administración de la Gaceta se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

madrid: En la Administración de la GACETA, Midnisterio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de nueve á doce de la matera, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Embajador Extraordinario para asistir á los funerales de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel de Austria al Teniente General D. Juan Pacheco y Rudrige.

Otro ídem íd. para asistir á las fiestas del vigésimo quinto aniversario de la exaltación y coronación de Su Santidad á D. Pedro Díez de Rivera y Muro, Conde de Almodóvar.

Ministerio de Macienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 33'29 por 100.

Subsecretaria.—Notificando á D. Ambrosio García Gómez haber sido nombrado Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Lugo.

Subsecretaria.—Escalaión de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para el régimen de las Escuelas Asilos de esta Corte.

Subsecretaria. —Ordenes referentes al servicio de las Bibliotecas y Archivos provinciales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Real orden ctorgando la concesión de un terreno para construir una fábrica de salazón de pescado.

Dirección general de Obras públicas. — Subastas para conservación de carreteras.

Dirección general de Obras públicas. — Autorización para estudiar un tranvía con motor de vapor.

Autorizando para sustituir la tracción animal por la eléctrica en el Tranvía de Valencia al Grao.

Nombrando Perito agrícola comisionado para los trabajos de extinción de la langosta en la provincia de Badajoz á D. Víctor Abad.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. — Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia,

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo. —Pliegos 68 y 69 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente General D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, Grande de España, Comandante general de Alabarderos,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario para asistir en Viena à los funerales de Mi Augusta Abuela Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa Isabel de Austria.

Dado en Palacio à catorce de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Buenaventura de Abarzuza.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Pedro Diez de Rivera y Muro, Conde de Almodóvar, Grande de España,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario para asistir á las fiestas que con motivo del vigésimo quinto aniversario de la exaltación y coronación de Su Santidad el Papa León XIII se celebrarán en Roma el 20 del mes actual y el 3 de Marzo próximo.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Buenaventura de Abarzuza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el 33·29 por 100; correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena de Febrero corriente.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 13 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen de las Escuelas Asilos de esta Corte.

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

FARA EL

REGIMEN DE LAS ESCUELAS-ASILOS DE ESTA CORTE

Artículo 1.º Tienen por objeto las Escuelas-Asilos proporcionar instrucción á los menores de veinte años de ambos sexos, que, dedicados á la mendicidad ó á la vagancia y sin ejercer ostensiblemente industria que les facilite la subsistencia, viven sin domicilio fijo, aunque estén sometidos á la patria potestad.

Art. 2.º La enseñanza que ha de darse en las citadas Escuelas es la elemental, que comprende: doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, lectura, escritura, principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía, principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesos y monedas.

Art. 3.º La extensión que habrá de darse á las asignaturas antes citadas, la determinarán los programas y cuestio narios aprobados por la Delegación Regia, cída la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 4.º El personal docente de cada Escuela lo formarám un Maestro y un Auxiliar, estando a cargo del primero la dirección de la misma y la determinación de los grupos ó secciones en que se hayan de dividir los alumnos por razón de su edad y conocimientos.

Art. 5.º Las clases deberán darse en los días que las disposiciones vigentes marcan para las demás Escuelas de primera enseñanza; pero la duración de aquéllas sera de nueves
de la mañana á seis de la tarde, con un intervalo de dos horas, que sin salir del local emplearán los alumnos en la comida, en los trabajos manuales que el Maestro director dispor
ga, y en los recreos que el reglamento de régimen interro
consienta.

Art. 6.º Además de proporcionar á los alumnos matriculados la enseñanza, se les dará durante todos los días del año, sin excluir los festivos, una comida en el mismo local de las Escuelas y á la hora que determinará el reglamente i iterior de las mismas, cuyo suministro podrá ser objeto de concurso para una ó todas las Escuelas.

Art. 7.9 Asimismo se repartirán á los alumnos matriculados, como premio á su aplicación, puntual asistencia y buena conducta, prendas de vestido y calzado.

Art. 8.º La limpieza del local y vigilancia durante la comida y recreo, á fin de conservar el mayor orden, corrintá á cargo de un ordenanza, que, con la denominación di, Vigilante, será nombrado por el Ministerio de Instrucción pública, con el sueldo ó gratificación que se le designa.

Art. 9.º Per ahora, y mientras los recursos y elementos de que se dispone no permitan otra cosa, se trearán cuatro

- * Escuelas Asilos con la categoría de elementales de primera enseñanza, de las cuales tres serán para varones y una para
 - Art. 10. El número de alumnos que se admitirá en cada una de estas Escuelas no excederá de 65, con objeto de evitar aglomeraciones, tan perjudiciales á la salud como al progreso pedagógico.
 - Art. 11. Los alumnos matriculados en las Escuelas tendrán preferencia para albergarse de noche, si careciesen de domicilio, en los Asilos nocturnos, y la recomendación en su día, al terminar los estudios, para proporcionarles trabajo en fábricas, talleres y obras del Estado.
 - Art. 12. Los Maestros y Auxiliares, para el desempeño de estas Escuelas, deberán poseer necesariamente el título de Maestro de primera enseñanza, y serán nombrados libremente, por esta sola vez, con objeto de facilitar el establecimiento de aquéllas, por el Ministerio.
 - En lo sucesivo, las vacantes que de esta clase ocurran serán provistas con arreglo á las disposiciones legales vigentes.
 - Art. 13. El sueldo de los Maestros será el de 2.750 pesetas y el de los Auxiliares 1.650, que son los correspondientes á los de las Escuelas elementales de esta Corte.
 - Art. 14. Las cuatro Escuelas Asilos se establecerán en los locales que, á juicio de la Delegación Regía, estén convenientemente situados, teniendo en cuenta la distancia á que han de haliarse una de otra y el medio de facilitar la asistencia á los alumnos que han de concurrir á ellas, cuyos albergues suelen hallarse en los barrios extremos.
 - Art. 15. En los locales destinados á las Escuelas habrá un salón de clases con las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables: cocina, si fuera necesaria; comedor, sala de recreo, cuarto de lavabo, guardarropa y retretes inodoros, con objeto de que exista un severo régimen de aseo é higiene.
 - Art. 16. De conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 de la ley de Instrucción pública; el Real decreto de 23 de Febrero de 1883; números 5.º y 6.º, del art. 603 del Código penal; las distintas disposiciones que declararon obligatoria la enseñanza, y los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, los agentes de la Autoridad no permitirán la estancia en las calles, durante las horas de clase en las Escuelas, á los comprendidos en el artículo 1.º de este reglamento, obligándoles á ingresar en
 - Art. 17. Los gastos que se origen, tanto del personal docente y administrativo como de locales Escuelas, material de enseñanza, alimentación, etc., se sufragarán con los fondos que al efecto recaude la Comisión ejecutiva del Real Patronato y las subvenciones que se obtengan de las Corporaciones y Sociedades.
 - Art. 18. La Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid dictará á la mayor brevedad los programas de las asignaturas, reglamento interior de las Escuelas y las condiciones de subasta ó concurso que haya de celebrarse para el suministro de alimentos y ropas para los alumnos.
 - Art. 19. Las atribuciones de la Comisión ejecutiva del Real Patronato, tanto en lo referente á la parte económica como á la orgánica y administrativa, se determinarán en las disposiciones especiales que con este objeto se publicarán por este Ministerio.

Madrid 14 de Febrero de 1903.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente promovido por D. Cipria no Villar Bretal, vecino de Santa Eugenia de Riveira, solicitando un trozo en la playa de Carreira, en el termino municipal de la expresada villa, para construir una fábrica de salazón de pescado:

Resultando haber seguido el expediente la tramitación establecida en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, siéndole favorables los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo y que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:
- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pan de Soraluce y Español, debiendo ser el replanteo del edificio con respecto à la linea de pleamar y edificios contiguos, el que se deduce de la planta rayada de carmín en la hoja de los planos de dicho proyecto.
- 2.ª Se replanteara por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantando por triplicado acta y plano con las acotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial de terreno, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la vos. Bibliotecas y Museos, que, á la letra, dice así:

- Superioridad, y una vez obtenida esta, se entregara otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.
- 3.ª Los trabajos deberán empezarse en el pla»o de seis meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de la concesión.
- 4.ª En cada año del plazo de construcción se invertirà en las obras la mitad del presupuesto de las
- 5.ª Antes del replanteo, el concesionario acreditarà ante el Ingeniero Jefe de la Coruña haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de dicha provincia, y como garantia del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 207 pesetas 97 céntimos.
- 6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de ellas.
- 7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encon· trara bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que à los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición 5.ª, y se autorizará la explotación de la fábrica.
- 8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con arreglo à lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otro uso que aquel para el que se conceden, sin autorización de la Superioridad, y quedando el concesionario sujeto á lo que dispone el art. 50 de la misma.
- 9.ª El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, así como á los contratos con los operarios á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.
- 10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario à cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo à lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al concesionario y al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Sabsecretaría.

Por Real orden de 11 del actual ha sido nombrado Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Lugo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre último, D. Ambrosio García Gómez, cesante de igual clase, que figura con el núm. 1 en el escalafón correspondients.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero del interesado, y para que llegue á conocimiento del mismo, toda vez que de no posesionarse de dicho destino en el plazo reglamentario perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, según lo pravenido en el art. 10 de aquella disposición.

Madrid 15 de Febrero de 1903.-El Subsecretario, Besada,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Exemo. Sr.: En vista de una moción elevada á la Subsecretaría de este Ministerio por la Junta facultativa de Archi-

«Ilmo. Sr.: Por manifestación del Jefs del Negociado de Archivos ha sabido esta Junta que el Director del Instituto de Badajoz ha nombrado á un Catedrático para que se encargue de aquella Biblioteca, y por otros conductos se ha enterado de que algunos otros Directores se proponen toman resolución análoga.

Además de la ley de 30 de Junio de 1894, que manda sean servidos por el Cuerpo de Archiveros todas las Bibliotecas públicas, dispone taxativamente el art. 7.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, que estén á cargo de dicho Cuerpo las de los Institutos de segunda enseñanza, hoy generales y técnicos, y por orden de esa Subsecretaría de su digno cargo, en armonía con aquellas soberanas disposiciones, se halla encargado de la Biblioteca del Instituto de Badajoz el Archivero de Hacienda de aquella provincia.

Es, pues, el acuerdo del Sr. Director de dicho Instituto una infracción manifiesta de aquellas disposiciones, tanto más injustificable cuanto que, á propuesta suya, dictó esa Subsecretaría la orden para que el Archivero de Hacienda se encargase del servicio de la Biblioteca, y este servicio se hace sin retribución alguna, á diferencia del que prestaban antes los Catedráticos, por el cual recibían una gratificación.

Celosa esta Junta de mantener las atribuciones del Cuerpo, cuya dirección le está confiada, y velando por el cumplimiento de las leyes, se considera en el deber de llamar la atención de V. I. sobre el acuerdo del referido Director del Instituto de Badajoz, y rogarle que lo suspenda, haciendo comprender á dicha Autoridad académica, y á los demás de su clase, que están obligados á respetar lo preceptuado en las leyes y á no usurpar las atribuciones de V. I. con nombramientos que no son de su competencia.»

- S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por al Negociado del ramo y la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver con carácter de generalidad:
- 1.º Que se deje sin efecto el nombramiento hecho por el Director del Instituto general y técnico de Badajoz á favor de un Catedrático para que se encargase del servicio de la Biblioteca provincial y de aquel Centro.
- 2.º Que continúe adscrito á la misma el Archivero de Hacienda de aquella ciudad.
- 3.º Que à fin de que éste pueda atender al servicio de ambos establecimientos, se pongan de acuerdo los Sres. Director del Instituto y Delegado de Hacienda sobre el número de horas en que el referido Archivero ha de atender respectivamente á los dos servicies.
- 4.º Y que se haga saber al Archivero aludido, bajo apercibimiento, que procure, en cuanto esté de su parte, hacer compatibles ambas funciones, evitando nuevas diferencias acerca del particular.

Da orden del Sr. Ministro le digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia. = Sr. Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de ese Centro, fecha 12 de Noviembre último, interesando la adopción por este Ministerio de las medidas indispensables para que el servicio del Archivo de Hacienda de Pontevedra no se resienta, efecto de haberse encargado al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarics y Arqueólogos adscrito á dicho establecimiento que dedique dos horas diarias por lo menos á la catalogación y régimen de la Biblioteca provincial de la misma ciudad; y

Considerando que la escasez del personal en el Cuerpo citado y la circunstancia de que algunas de las Bibliotecas provinciales y de los Institutos generales y técnicos carecen de importancia bastante á exigir un servicio diario facultativo de seis horas, que son las reglamentarias de trabajo en aquél, movieron á esta Subsecretaría á disponer que de tales establecimientos se encargaran además los Archiveros de Hacienda, donde no hubiera otro empleado técnico adscrito especialmente á la Biblioteca:

Considerando que en las provincias de tercer orden en que ello suele ocurrir, puede bastar ciertamente un servicio de cuatro horas para el desempeño del Archivo de Hacienda, mientras no quede aumentado de hecho el personal del aludido Cuerpo, cual acontece en las de Ciudad Real, Cuenca, Palencia y otras, en que sus Archiveros de Hacienda, sin desatender un momento el servicio que les es peculiar en la Delegación, han catalogado y sirven también las respectivas Bibliotecas muy á gusto de sus Jefes inmediatos y á satisfacción de este Centro.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Junta facultativa de Archives, Bibliotecas y Museos, ha tenido á bien resolver que se haga presente á V. S. la necesidad en que aquella se encuentra de mantener sus acuerdos acerca del caso, así como que, para que jamás pueda por su cumplimiento resentirse el servicio preferente de los Archivos de Hacienda, ni el de las Bibliotecas provinciales, se pongan de acuerdo los Sres. Delegados de Hacienda y Directores de los Institutos generales y técnicos acerca del número de horas y en cuáles del día ha de prestar servicio el Archivero Bibliotecario en ambos establecimientos, recomendándose muy especialmente á los funcionarios del indicado Cuerpo á quienes afecte esta disposición, que procuren de su parte allanar toda clase de dificultades que puedan enervarla, y esperando de su acreditado celo que sabrán llenar su doble cometido, sin apercibimiento, protestas ni queja alguna, preciso siendo, empleando al efecto más horas reglamentarias.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembra último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ampulia á Encinas, provincia de Palencia, comprendida en la reg'a 9.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 62.289 88 pesetas.

62,283 88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente come garantía para tomar parte en la subasta será de 3.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Febrero de 1963. — El Director general, Ma-

Modelo de proposición.

nuel de Burges y Mazo.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia e compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será
desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por
la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras,
así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponence.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marro, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente provisional de madera sebre el río Jarama, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, comprendida en la regla 3.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 40 211 56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente come garantía para tomar parte en la subasta será de 2.050 pesetas en metalico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida la referida.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de F. brero de 1903. = El Director general, Ma-

nuel de Burges y Mázo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente preaisional de madera sobre el río Jarama, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometé á tomar á su cargo la ejecución de tas mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) -

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 7.º de la sección de Tremp á Sort, en la carretera de Balaguer á la frentera francesa, provincia de Lérida, comprendida en la regla 2.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, cuyo presupuesto de contrata es de 179.403·14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ecupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Febrero de 1903. — El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposició».

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 7.º de la sección de Tremp á Sort, en la carretara de Balaguer á la frontera francesa, provincia Lérida, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales del puente de Arenzana, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, comprendida en la regla 3.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero últi-

de un tramo metalico en sustitución de los tres arcos centrales del puente de Arenzana, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, comprendida en
la regla 3.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero últime, y cuyo presupuesto de contrata es de 72.674'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la
Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la
Dirección general de Obras públicas, situada en el local que
ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y
Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento
del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lograño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próxi mo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3 700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Febrero de 1903. — El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales del puente de Arenzana en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real

decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahita, provincia de Avila, comprendida en la regla 8.º del art. 8.º del R. al decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 115.472.21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahita, provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistas la instancia de D. Barnardo Menéndez y la comunicación de V. S. con que la ha remitido favorablemente informada; esta Dirección general ha tenido á bien conceder al citado D. Bernardo Menéndez la autorización que solicita para que pueda estudiar en el término de dos años un tranvía con motor de vapor que, partiendo de Campero (Moreda), en la carretera de Santullano al Puerto de San Isidro, y continuando por la misma y por la de Adanero á Gijón, termine en el sitio denominado la Rebollada; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en el artículo 58 de la vigente ley de Ferrocarriles y en el 16 del reglamento para su aplicación, y sólo para practicar los trabajos de campo necesarios para los estudios por las mencionadas carreteras, pues si de ellas hubiere de separarse el trazado entrando en terrenos de propiedad particular, se necesitará para ello nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Madrid 3 de Enero de 1903.=El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de Valencia al Grao, del que es concesionaria la Sociedad Valenciana de Tranvías, y remitido dicho expediente y el proyecto correspondiente á informe de la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, ésta ha emitido el dictamen que se copia á continuación:

«En sesión del día 14 de Enero de 1903 se dió cuenta del expediente y proyectos de sustitución de la tracción animal por la eléctrica en el tranvía de Valencia al Grao.

La Sociedad Valenciana de Tranvias, concesionaria del de Valencia al Grao, en el que actualmente se emplea la tracción animal, á fin de poder sustituir ésta por la eléctrica, presentó el correspendiente proyecto, que ha sido sometido á información pública, arreglada á la tramitación prescrita en la ley de 3) de Mayo de 1885 y en el reglamento de la vigente ley de Ferrocarriles, en cuanto ésta es aplicable al presente caso, en el que la concesión puede hacerse con sujeción á la ley de 14 de Agosto de 1895, que determina las condiciones para autorizar el cambio de mofor animal por otro diferente.

En dicho proyecto, compuesto de Memoria, pianos, condiciones facultativas, presupuesto y tarifas, se establece la tracción eléctrica por el sistema con unmente empleado de cable aéreo y trolley, con retorno de la corriente por los ca-

El hilo de trabajo, sostenido á 7 metros de altura y á 40 de distancia horizontal por medio de postes-consolas, en general, y en algunos puntos por rosetones y palomillas fijadas en edificios próximos, quedará á 650 metros por eneima de los carriles en el punto más bajo de la catenaria.

El tranvía es de doble vie, con el mismo ancho que tiene el de sangre; comprende una longitud de 3 785 74 metros, y tiene su origen en la Glorieta, terminando en la calle de Chapa. El trazado, en su plano y perfil longitudinal, es aceptable, excepto en los tramos á que principalmente se refieren las reclamaciones presentadas, las que han dado motivo á las modificaciones propuestas en el informe del Ingeniero Jete y en las que nos ocuparemos después.

Ourante la información pública se han presentado tres reclamaciones: la primera, de la Compañía general de los Tranvías eléctricos de Valencia, pidiendo se modifique la disposición del cable de trabajo proyectado en su cruce con los de dicha Compañía, per ser diferentes sus respectivas alturas; la segunda, de varios vecinos residentes en el camino nuevo del Grao, solicitando se impongan condiciones ó modificaciones tales, que eviten los peligros á que pueden dar lugar la velocidad en la marcha y la aproximación de uno de los carriles á la línea de árboles y de casas allí existente; y la tercera, de D. Rosario Rubio, vecino de Valencia, que se opone al cambio de sistema en la tracción, á no ser que las dos vías se reduzcan á una sola con apartaderos en el andén derecho del camino nuevo del Grao, ó se establezca la línea sobre el camino viejo que conduce al mismo Grao.

El Ayuntamiento de Valencia, al informar, propone que se apruebe el proyecto y se haga la concesión con siste condiciones, que no es preciso repetir aquí; y el Ingeniero Jefe, de acuerdo con el informe del Ingeniero respectivo, opiná que debe autorizarse la sustitución del motor de sangre por el eléctrico, con sujeción á 25 condiciones, en las que está comprendida la parte esencial de las propuestas por el Ayuntamiento.

En dicho informe, al ocuparse en le que tiene relación con las reclamaciones, se considera atendible la primera de la Compañía general de Tranvías eléctricos, y acertadamente se propone que para el cruce de los hitos de trabajo de la línea de la citada Compañía y la de la Sociedad peticionaria, presente ésta á la aprobación superior un proyecto especial que represente la disposición que se adopte, oyendo antes de resolver á la mencionada Compañía; y en lo que se refiere á las otras dos reclamaciones, se funda el Ingeniero, para no atenderlas, sino parcialmente, en la consideración de que la tracción eléctrica no ha de aumentar los peligros que hoy existan con la animal por la aproximación actual de los carriles á las casas y árboles más próximos, toda vez que el ancho de los coches no se varía. Reconoce, sin embargo, el mencionado informe que las latitudes de calles y camino disponibles para dos vías son insuficiente en tres tramos, que corresponden al puente de Mar, á la calle Mayor del Grao y á la parte denominada Estrecho del camino del Grao, y comprendida en los 63 30 metros de la recta núm. 18 del plano de detalle de la sección 4.ª; pero se limita á proponer, para este último tramo, que se aproximen las dos vías todo lo posible y se establezcan señales de parada absoluta para los trenes hasta que las fachadas correspondientes á la recta dicha, y hoy avanzadas, se retiren á la línea de edificación fliada: diciendo, respecto de los otros dos tramos, que su ensanche está acordado por el Ayuntamiento, lo cual hace conocer que no se ha realizado todavía, ni se puede afirmar cuándo se llevará á cabo ese acuerdo.

Examinando el proyecto y documentos á él unidos en la información, y más principalmente los planos (en los que faltan las debidas acotaciones de distancias á las fachadas y árboles existentes, pues figuran tan solo algunas en el corto número de perfiles transversales presentados), se observa que la entrevía disminuye desde 1'66 hasta 0'70 metros, á que queda reducido en la recta núm. 18 del Estrecho antes citada; que la separación de las fachadas al riel más próximo varía entre 11'90 y 1'50 metros; y que es de un metro la menor distancia á los árboles desde el carril más inmediato á ellos, según dice el citado informe.

Como las latitudes de la vía y de los coches son respectivamente l y 1'90 metros, no puede la Sección estar conforme con el Ingeniero Jefe en lo que propone acerca de la aproximación de las dos vías en el citado tramo, por no considerar admisible que la entrevía tenga menos de l'40 metros en ningún punto, ni tampoco que entre las fachadas de las casas y el riel más próximo quede una distancia menor de dos metros, toda vez que es posible hacer el servicio con más seguridad para el tránsito público por medio de una sola vía donde las latitudes de las calles y camino no permiten establecer las dos vías con las indicadas condiciones.

La separación dicha de un metro para los árboles es suficiente, y la misma que ahora hay con la tracción animal, y no debe, por esto, ser atendida la oposición referente á este particular.

En cuanto á velocidades faturas, á que también se refieren las reclamaciones, debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Las tarifas que se presentan, aunque algo altas, pueden l'esptarse como tipos máximos; mas para corregir la falta de proporcionalidad que existe entre los fijados para 10 k'logramos en bultos que se transporten en coches de viajeros y la última base para su aplicación, en la que se establece como míximum de percepción 0.50 pesetas, debe reducirse esta cantida dá 0.25; pues de no kacerse así resultaría que por cada bulto menor de 20 kilogramos se pagaría más que por un viajero, y que para bultos que pesen menes de 30 kilogramos no sería aplicable la tarifa, lo cual en ninguna parte de ella se expresa.

Las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe y que no se refieren á los puntes anteriormente discutidos, son en general aceptables, por más que deban completarse, como lo hace la Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superio vidad en otras concesiones análogas, y lo que prescriben el Regiamento sobre instalaciones eléctricas y servidambre forzosa de paso en las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901; la vigente ley sobre accidentes del trabejo y su reglamento, y el Real decreto de 20 de Junio último anbre contratos de los concesionarios con los obreros.

En consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acuerda consultar á la Superioridad lo siguiente:

Puede autorizarse á la Sociedad Valenciana de Transvías para sustituir la tracción animal por la eléctrica en el de Valencia al Grao, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Luis Sánchez Cuervo, en 15 de Noviembre de 1900, en cuanto no resulte dicho proyecto modificado por las condiciones siguientes:

- 1.ª En virtud de la ley de 14 de Agosto de 1895, la concesión del tranvía queda sujeta á la ley y reglamento vigentes de Ferrocarriles, y limitado, en consecuencia, el plazo de la explotación á sesenta años, que se contarán desde la fecha en que empiece á funcionar la tracción eléctrica.
- 2.ª Al sustituir los antiguos rieles de la doble vía destinada á la tracción animal por los más resistentes incluídos en proyecto, ha de quedar una entrevía que en ningún punto sea menor de un metro y 40 centímetros.
- 3.ª Las distancias comprendidas entre las fachadas de las casas y el riel más próximo no bajarán en parte alguna de dos metros, y la separación de los árboles respecto al carril más inmediato no ha de ser menor de un metro.
- 4.ª En todos los tramos en que sea imposible cumplir las dos condiciones anteriores, se reducirán las dos vías proyectadas á una sola, debiendo añadir las señales que en cada caso faeren necesarias para evitar accidentes.
- 5.ª Si el tranvía de circunvalación le explota, como parece, la misma Sociedad paticionaria, modificará ésta su trazado en las inmediaciones del cruce con el del Grao de la manera más conveniente para que puedan oirse con bastante
 anticipación los dos tranvías y evitarse choques, y en caso
 contrario se destinará á dicho cruce un vigilante, que avise
 por señales convenidas la detención de uno de aquéllos.
- 6.ª La Sociedad construirá una vía provisional por la calle de Ataraciones, para hacer servicio por ella cuando lo exijan las obras que hayan de ejecutarse en la calle Mayor del
- 7.ª Los conductores de alimentación subterránea serán de cobre con doble envolvente, aisladora y protección metálica, y se colocarán á la profundidad de un metro, al menos, uniéndolos al hilo de trabajo por el interior de los postes. En los mencionados conductores han de colocarse los cortacicuitos necesarios.
- 8.ª El hilo de trabajo se dividirá en dos secciones, por lo menos, alimentadas por conductores féeders aislados.
- 9.ª Dicho hilo será sostenido ya en sólidos postes tubulares de acero con ménsulas del mismo metal, ya por medio de rosetones ó palomillas colocadas en las fachadas de las casas, cuyos propietarios lo consientan, cuidando de empotrar y fijar fuertemente unos y otros apoyos, y de adoptar en cada caso el medio más apropiado á las circunstancias del sitio ó emplazamiento.
- 10. La separación máxima entre dos postes 6 apoyos consecutivos del hilo aéreo no podrá exceder de 40 metros, á no ser que circunstancias muy especiales lo exijan; y dicho hilo quedará por encima de la rasante de los rieles á una altura que nunca sea menor de 6'50 metros.
- 11. El cable aéreo se colocará de manera que la distancia á las barandillas de los balcones ó al borde inferior de las ventanas sea de 1'70 metros por lo menos.
- 12. El aislamiento en los postes metálicos, candelabros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como en el atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea del troley á la de tierra, deberá ser completo, empleando al efecto aisladores de porcelana, vidrio y ebonita de los más perfeccionados.
- 13. La Sociedad presentará oportunamente el proyecto detallado del cruce de sus cables con los de la Compañía general de Tranvías eléctricos, sobre el cual informará ésta antes de ser aprobado.
- 14. La corriente eléctrica será continua, y su tensión máxima no excederá de 550 voltios, siendo conducida y transmitida por cable ó hilo de bronce duro de 9°25 milímetros de diámetro.
- 15. Se colocarán pararrayos en los puntos más altos de la línea, y en los demás en que se juzguen precisos.
- 16. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, cortacicuitos, plomos fasibles y demás accesorios que en el cuadro de una instalación bien hecha se requieran, deberán establecerse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cuando se produzca alguna avería en el cable tractor del troley.
- 17. Los coches motores, además de ir provistos de frenes electromagnéticos, deberán tener también potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un tren, bajando por la máxima pendiente de la vía á la velocidad de 15 kilómetros por hora, en una distancia de siete metros, que habrá de reducirse á cinco, cuando se emplee además el freno eléctrico, y á tres metros solamente, si á la vez se hace funcionar la contramarcha eléctrica.
- 18. Dichos coches lievarán en sus plataformas cierres de cristales que sírvan de pantalla contra el viento, y una campana de timbre sonoro, que pueda moverse fácilmente, para an unciar la aproximación de aquéllos á las calles transversales, á los vehículos y á los transeuntes, é irán además provistos de salvavidas.

Llevarán también sobre cada plataforma, y en la parte alta de su cubierta, una luz eléctrica de 50 bujías de intensi-

dad, como mínimum, provista de un reflector que proyecte la luz sobre el camino.

- 19. En el interior de los mencionados coches, y bajo uno de los asientos, se colocará el pararrayos, el cortacircuitos, el reostato, y demás accesorios necesarios en una instalación perfecta; y todos los elementos eléctricos, además de los envolventes, aisladoras, deberán ir resguardados por listones de madera, que los pongan á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.
- 20. Cada coche motor no podrá llevar á remolque más de dos carruajes ordinarios, que irán provistos del equipo eléctrico preciso para el alumbrado, dobles enganches y potentes frenos mecánicos, servidos cada uno por un guardafreno.
- 21. En lo referente á las velocidades á que pueden marchar los trenes, se cumplirá lo prevenido en el art. 121 del reglamento de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, y para apreciar el cumplimiento de esto, los coches motores llevarán registradores automáticos de velocidad.
- 22. La concesión de que se trata, en cuanto no se oponga á estas condiciones, queda sujeta al Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901; debiendo, por tanto, cumplirse todas sus prescripciones, y muy especialmente las contenidas en los artículos 15 á 38, ambos inclusive.
- 23. La Sociedad queda obligada á alumbrar convenientemente los apeaderos durante las horas de servicio, así como también á garantizar en absoluto el buen estado de los aparatos y medios necesarios para el suministro de la energía eléctrica durante el plazo señalado para la concesión.

Terminado éste, serán entregados al Ayuntamiento los indicados medios y aparatos destinados á la producción de la mencionada energía eléctrica.

- 24. El acta de recepción, á que se refiere el art. 35 del citado reglamento sobre instalaciones eléctricas, será remitida al Ministerio de Agricultura y Obras públicas para la aprobación definitiva.
- 25. Se aprueban las tarifas presentadas con el proyecto, así como también las bases para su aplicación, después de modificar la última de éstas reduciendo á 0.25 pesetas las 0.50 propuestas, como mínimo de percepción, para cualquier peso transportado y distancia recorrida.
- 26. El servicio de mercancías no podrá establecerse sin que antes sean aprobados el tipo de vagones y los itinerarios y cuadros de marcha para los trenes de esta clase.
- 27. Será responsable la Sociedad concesionaria de todos los daños que lleguen á ocasionarse á las personas y á las cosas con motivo del establecimiento y explotación de la línea.
- 28. Quedan subsistentes las condiciones de la primitiva concesión otorgada per el Ayuntamiento de Valencia, en cuanto no se opongan al proyecto presentado y á las condiciones ahora impuestas.
- 29. Para el caso en que los operarios sufran lesiones ó cualquier otro accidente con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, la Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley sobre accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución.
- 30. Es también obligación de la Sociedad concesionaria cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio último y en la Real orden de 8 de Julio siguiente sobre contratos con los obreros y modo de resolver las cuestiones que surjan por infracción de lo que en aquéllos se estipule.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Sociedad Valenciana de Tranvías y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1903. = El Director general, M. de Burgos y Mazo. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Personal.

Resultando vacante, por renuncia de D. Carlos Balsalobre, una plaza de Perito agrícola, comisionado para los trabajos de extinción de la langosta en la provincia de Badajoz; siendo evidente que la naturaleéa de este cargo exige su provisión inmediata, pues de lo contrario se originarían daños en un servicio que afecta á los intereses generales del país, y que en manera alguna puede aplazarse, y teniendo en cuenta que el cubrir la referida vacante no puede afectar á la elección de Diputados provinciales, cuya convocatoria se halla anunciada; esta Dirección general ha resuelto nombrar para el expresado cargo á D. Víctor Abad y Gómez, con la indemnización diaria de 4 pesetas cuando resida en la capital dedicado á trabajos de gabinete, y la de 14 cuando se ceupe en trabajos de campo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

HACIEND

Subsecretaría

Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

de Negociado y

						-	ERVI	CIOS			
		PROVINCIA	×	KDAD		BN LA CL	CLASE	AL 1	ESTADO		
NOMBRES Y APRLEIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	DE SU NATURALEZA	Años. M	Meses. D	Días. Años.	s. Meses.	Dias.	Años. M	Meses. Dí	Días.	OBSERVACIONES
一十一首,"我们就会就是这个人,也就是我们的人们的,我们就是我们,我们也不是我们的,我们也不是我们的,我们也不是一个人,我们也不	En la Administración de Contribuciones de Almería En la Registro ficual de la propiedad de Grazada En la de Registro ficual de la propiedad de Grazada En la did. de Alicante En la did. de Alicante En la Mid. de Contribuciones de Palmeir En la did. de Contribuciones de Huesan. En la did. de Contribuciones de Huesan. En la did. de Ameria En la Dirección general de Propiedad de Galar En la Dirección general de Propiedades de Huesan. En la Dirección general de Propiedades de Marias. En la did. de Ameria En la did. de Ameria En la did. de Secial En la did. de Contribuciones de Lugo. En la did. de Contribuciones de Salamanca En la did. de Contribuciones de Salamanca En la did. de Lectural En la did. de Marcial En la did. de Marcial En la did. de Lectural En la di	Jaén. Almeria Baleares Madrid Toledo. Huelva Sevilla Zarsgoza Cádiz. Madrid Oviedo. Madrid Oviedo Madrid Oviedo Madrid Cornse Burgos Officios Cordoba Murcia Iledo Madrid Navarra Madrid Madrid Navarra Madrid Madrid Ooruña Madrid Madrid Ooruña Madrid Madrid Ooruña Madrid Madrid Ooruña Madrid Madrid Salamanca Lugo Orense	82754538864488864488867456764546888444788748848844888448		-\$35 \$0.00000000000000000000000000000000000		20%1 * 78182 * 85 * 88 * 88 8 488	0.8888486560000000000000000000000000000000	© C C C C C C C C C C C C C C C C C C	11c 512 • 22 • 22 • 22 • 22 • 22 • 22 • 22	*******

-
I we think

			OBSERVACIONES	***************************************
		00	Dias.	\$\$\$ ∞ ∞ 1 4 4 0 4 8 1 8 2 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
7380		ESTADO	Meses.	4° saring to the saring of the
OIDE		AL	Años.	5 x x 8 8 8 x 1 2 4 0 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4
ERV	hetes	SE	Dias.	### *** * * * * * * * * * * * * * * * *
W.		LA CLASE	Meses.	wwwgggguuu ▼ * ▼ 11000000crrrr00044000000gguuuu × • • • 1111111000rrr0000000rr000000000000000
		EN	Años.	ららららららららららららららららららららららららららららららららららららら
			Días.	*88518841418858854161616161861618616868616161616161616161
	EDAD	}	Meses.	∞1300000 *010400000110111010000000000000111 *00000 *040 *4 *4000 *10000010004400 *10000000000
			Años,	%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
ectuse =	PROVINCIA	FROVINCIA	SU NATURALEZA	Baleares Cuba Madrid Toledo Cáceres Castellón Granada Alicante Castellón Granada Granada Alava Sevilla Madrid Cuenca Sevilla Madrid Albacete Cuenca Sevilla Madrid Albacete Madrid Madrid Cadiz Cuenca Canora Cuenca Sevilla Mustaga Leon Baleares Madrid Cadiz Canala Canala Cadiz Canala Cadiz Canala Canalas Canalas Canalas Canalas
		DRSTING OTTE STRVEN O HAN STRVEN		En la Administración de Contribuciones de Granada. En la Administración de La Lacienda pública. En la Dirección de la Aduana de Tarcianda pública. En la Dirección de la Aduana de Tarcianda pública. En la Dirección de la Aduana de Contribuciones de Valencii. En la Administración de Contribuciones de Valencii. En la Administración de Contribuciones de Soria. En la Administración de Contribuciones de Soria. En la Dirección de La Propieda de Maria. En la Administración de Contribuciones de Valencii. En la Priversima de Contribuciones de Soria. En la Administración de Contribuciones de Cortas. En la Administración de Contribuciones de Cortas. En la Administración de Contribuciones de Cortas. Administración de Contribuciones de Briesco. En la Administración de Contribuciones de Allentis. En la Lid de Brecolone. En la Administración de Contribuciones de Allentis. En la Lid de Brecolone. En la Administración de Contribuciones de Allentis. En la Lid de Brecolone. En la Administración de Contribuciones de Allentis. En la Lid de Contribuciones de La Administración de Contribuciones de La Administración de Contribuciones de La Adminis
		NOWERS V A DELLINGS	-	Juan Curtois Gotarradona Bernardo Portundo y Lord de Moia Bernardo Portundo y Lord de Moia Niemano Ratia de la Plaza Hermida Carlos Maria Arrioj y Martinez Rodrigo Narvies Ruis Remando Fernandor Frantoja Ramel Gernandor Prantoja Ramel Gernandor Prantoja Ramel Gernandor Remandor José Vagquez Quiros José Ramen Maria de la Torro y López Olas Gerte Ramen Ruiz Laz y Lara Ramido Chereta Ramen José Maria de la Torro y López José Maria Garcia de la Saria Ramón Clemando de Careba Ramón Clemando Pornaledo Hamon Agustin Maria Decense José Saria de Nara y Jimana Ramon Clemando Pornaledo Hamon Agustin Maria Careba Maria y Jimana Marando Odriel Alamo Agustin Maria Careba Maria y Jimana Marando Garcia
	úm	aero d	de orden	88889888888888888888888888888888888888

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negeciado 2.º-Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Benito Romay Tobio, del Ayuntamiento de Cambados, cuyas señas personales se expresan á continua-ción, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignora-do paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y de-más personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Vicente pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento. Pontevedra 9 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Federico

Chápuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos idem, cara regular, nariz idem, color trigueño, señas particulares ninguna. 827-M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Molares Lago, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Federico Chápuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color pálido, señas particulares ninguna. 829—**M**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Quinteiro Muiños, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás per-sonas que de el tengan noticia se sirvan participar á este Go-bierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arre-

glo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento. Pontevedra 11 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Federico

Chápuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo logic, codem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas par-Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda Don Timoteo Polo, vecino de esta capital, se le provea de dos car-Timoteo Polo, vecino de esta capital, se le provea de dos cartas de pago de depósitos necesarios con interés, que constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 27 de Agosto y 10 de Septiembre de 1900, importantes 200 y 290 pesetas respectivamente, señalados con los números 156 de entrada y 2.023 de registro, el primero, y 7 de entrada y 2.024 de registro, el segundo, para responder de les subastas de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Francia, por haber sufcido extravío las primitivas, según manifestación del interesado; esta Delegación de Hacienda, dando cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, lo hace público por medio de este periódico oficial, insertando el detalle de los depósitos objeto del anuncio; previniendo que si en término de dos meses no se presenta reclamación de tercero, se procederá con arreglo á lo que preceptúa el citado art. 41. cederá con arreglo á lo que preceptúa el citado art. 41. Segovia 13 de Febrero de 1903. = El Delegado de Hacien-

da, Clemente Ibarra.

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito ne-cesario en metálico sin interés, números 2 de entrada y 2.946 del registro de inscripción, importante en 189'05 pesetas, cons-tituído en 1.º de Julio de 1901 por D. José Vall Vernet, para responder á les gastos de demarcación de la mina Maria, sita en el término municipal de Dosaiguas, en esta provincia; se previene á la persona en cuyo poder obrase lo presente en esta oficina, en la inteligencia de que transcurridos dos me-ses desde la publicación del presente anuncio, seré declarado ses desde la publicación del presente anuncio, será declarado el resguardo sin ningún valor ni efecto ulterior, de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Tarragona 10 de Febrero de 1903.=V.º B.º=El Delegado, Albadalejo.—El Interventor, Luis Galindo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

D. Jesús Fernández Lomana, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber que el día 1.º de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, dará principio el acto de la clasificación y de claración de soldados de los mozos alistados y sorteados úl-

timamente para el actual reemplazo en este Ayuntamiento, é ignorándose el paradero de los mozos y sus padres, que al final se dirán, por el presente, que se insertará en el Boletim oficial de la provincia de Palencia y en la GACETA DE MA-DRID, se cita á dichos mozos, para que en el día y hora ex-presados comparezcan en el salón principal de sesiones de este Ayuntamiento para ser tallados y reconocides y exponer en el acto cuantas exenciones y excepciones tuviesen que alegar; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere

lugar. Carrión de los Condes 10 de Febrero de 1903.=El Alcalde, Jesús Fernández.

Mozos á quienes se cita.

Fidel Rodríguez Ceinos, hijo de José y Ulpiana. Francisco González Muñoz, de Anastasio y Leandra. 885 - M

Ayuntamiento constitucional de Enelva.

El Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado contratar, mediante concurso público, el arriendo de un local con destino á Escuela pública y casa habitación del

Maestro, bajo las siguientes condiciones:
1.a El local deberá constar de un salón espacioso y de las dependencias necesarias para la Escuela, y además de un de-partamento independiente para casa habitación del Maestro. 2.ª La finca que se ofrezca en arrendamiento deberá re-

unir las condiciones higiénicas exigidas en todo edificio público, y hallarse situado en lugar céntrico del barrio de San Pedro, y especialmente en las calles General Bernal, Nueva,

Silos, plaza de San Pedro ó plaza de la Soledad.

3.ª El plazo de arrendamiento es el de cuatro años, contados desde el día en que la Corporación contratante tome

posesión del edificio.

Si con dos meses de anticipación al vencimiento de este término no diera aviso la Corperación contratante al propietario de su propósito de dar por terminado el contrato, se entenderá este prorrogado por un año más; si dos meses antes no diara veiso el approprientado por un año más; si dos meses antes no diara veiso el approprientado no diara veiso el approprientado no contratos por contratos po tes no diera aviso el Ayuntamiento al propietario, se prorrogará el contrato por otro año más, entendiéndose que el término del arrendamiento y sus prorrogas no podrá exceder en ningún caso de seis años.

4.ª Serán de cuenta del propietario todos los gastos de conservación ordinaria del edificio, y de cuenta de la Corporación contratante los que se originen como consecuencia

del servicio á que se destina. Las obras que deban realizarse para poner el edificio en las necesarias condiciones para ser utilizado serán de cuenta y cargo del propietario.

5.ª La Corporación

La Corporación contratante se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa ó de recha-

zar todas las que se presenten.

6.ª El precio máximo que abonará el Ayuntamiento como renta anual es el de 2.100 pesetas, no aceptándose ninguna proposición que exceda de este tipo.

El precio de arrendamiento se abonará por mensualidados periodes.

es vencidas.

7.ª El contrato se elevará á escritura pública, siendo el gasto que este ocasione, así como el reintegro del expediente y los que produzca el concurso, de cuenta del propietario.

8.ª Las proposiciones deberán presentarse ante la Alcaldía, dentro del término de treinta días, centados desde la fecha del a rebella el contra de contra días, centados desde la fecha del a rebella este de contra días.

cha de la publicación de este anuncio en la Gacetta de Ma-DRID, escritas en papel del sello 11.º, expresándose el precio anual de arrendamiento, la finca que se ofrezza y cuantas condiciones desee establecer el proponente.

9.ª Si durante el término del contrato el Ayuntamiento

construyere un edificio para Escuela pública en el distrito de San Padro, quedará total y completamente rescindido el contrato de arriendo, abonando en este caso el Municipio al propietario la cantidad de 500 pesetas como única indemni-

zación de perjuicios.

Huelva 12 de Febrero de 1903.=El Alcalde, E. Pertus.= El Secretario, Carlos Capmán.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

D. Francisco Fontes Ballesteros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que, de conformidad con lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó incluir en el alistamiento de esta ciudad para el conjuntamiento de la conformiente acordo incluir en el alistamiento de esta ciudad para el corriente reemplazo á los mozos Miguel Juan Lucas y Ramos, hijo de Juan Ramón y María de la Consolación; José Antonio Sierra Expósito, y José María de la Fe Jiménez Agudo, hijo de Jesús y Angela, cuyos mozos fueron citados por edictos para la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de éste y acto del sorteo, en el cual obtuvieron respectivamente les números 46, 24 y 6, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 1.º del próximo Marzo se presenten ante el Ayuntamiento de esta ciudad, á las nuave de la ma-nana, en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de instruirles expediente de prófugo, con arreglo á la supradicha ley.

Villanueva de los Infantes 12 de Febrero de 1903.=El Alcalde, Francisco Fontes. 894**-- M**

Alcaldía constitucional de Benamargosa.

Por el presente, y en virtud à lo que determinan los ar-tículos 77 y 78 de la vígente ley de Reclutamiento, se cita à los mozos de ignorado paradero, que à continuación se ex-presan, y que han sido sorteados hoy en esta villa, correspondiéndoles los números que á cada uno se fija, corres-pondiéndoles los números que á cada uno se fija, para que concurran al acto de clasificación y deslaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 1.º de Marzo próximo, al objeto de ser fallados y reconocidos, y de que expongan las alegaciones convenientes; pues de no comparecer á dicho acto ni exponer justa causa para dejar de hacerlo, se procederá á declararlos prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Número 1. Pedro Moreno López.

Idem 8. Juan Tores Nicto. Idem 11. José Gutiérrez Martín.

Idem 15. Antonio Ruiz Muñoz.

Número 24. Antonio Jiménez Palacios.

Idem 26. Pedro Clavero Calderón.

Idem 28. Francisco Calderón Palacios. José García Jiménez. José Alcántara Carrión. Idem 30.

Idem 37. Idem 40. Francisco Moya Fortes.

Idem 41. Gabriel Sánchez Gutiérrez Benamargosa 8 de Febrero de 1903. El Alcalde, Bartolomé Clavero.

Alcaldía constitucional de Jérica.

D. Manuel Barrachina Foj, Abogado, Alcalde constitucional de la villa de Jérica.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejercito en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 1.º de Marzo próximo, y nueve horas, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Jérica 10 de Febrero de 1903.—Manuel Barrachina.

Mozos que se citan.

1 Vicente Guisal Ribés, hijo de Francisco y Teresa; nú-

mero 33 del sorteo.

2 José Edo Binajas, de Francisco y Manuela; núm. 16 del

sorteo. 3 José Sánchez Adelantado, de Joaquín y Ramone; nú-

mero 21 del sorteo. 4 Pedro N. Aliaga, de padre no conocido y de María; nú-

mero 6 del sorteo. 5 José Ramón de Santa Agueda, de padres descenceides;

número 9 del sorteo.

6 Manuel Tomás Benet, de Manuel y María; núm. 10 del

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

The State of the S		Imponentes por continuación.	imno-	Total de impo-nentes.	Importe en pesetas.
- Indiana	Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas	883	178	1.073	96.521
	Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11 Idem 2.ª — Corredera ba-	109	17	126	11.047
- Contraction	ja, 57 Idem $3.^a$ — Infantas, $40.$		18 21	154 162	
- and a department	Idem 4 Santa Isabel, 1	144	13	157	11.665
ACTION OF STREET, ST.	Totales	1.425	247	1.672	144.573

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total - de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central	220	318	538	161.698'04

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á ha correspondido autorizar las operaciones en este dia a los Sres. Consejeros siguientes: D. Felipe González Vallarino. D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa —D. José María de Pando y Saavedra.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Antonio Laa.—D. Dionisio Díez Enríquez.—Marqués de Claramonte y D. Nicolás Martín Navarro.

Madrid 15 de Febrero de 1903.-El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEVILLA

En causa del Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad, por lesiones, contra Manuel Artacho Muñoz, la Sección segunda de esta Audiencia provincial ha mandado se publique la presente en la GACETA DE MADRID, citando á los testigos Manuel Zarza Roldán, que habitó Recaredo, 45; Juan Leal Mallin; San Luis, 33; Juan Ramos Alvarez, Hiniesta, 12; Dolores Alvarez García, Heliofropo, 6; José Ramírez Olivar, Bailén, 15, y Manuel Mesa Pérez, Campamento, 11, de esta ciudad, á fin de que comparezcan ante este Tribunal el día 28 de més actual, á la una de su tarde, al acto del juicio oral. señalado en dicha causa para mencionado día y hora; bajo

señalado en dicha causa para modellos apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente en Sayilla á 5 de Febrero de 1903.—El Secretario de J—683

VITORIA

La Audiencia provincial de Viteria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Velandia. Por la presente repuisitoria y término de quince días, con-

tados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Wenzel Schraml y Lichtenecker, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan é Inés, soltero, cerrajero, natural de Wallern, Bohemia (Austria), vecino que fué de esta ciudad de Vitoria y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la metatica de una dilipracia en causa que se le sigue por atanpráctica de una dilinencia en causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Wenzel y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Deda en Vitoria á 7 de Febrero de 1903.=Hipólito del Campo .= Por mandado de S. S., el Secretario, Cándido Mar-

Juzgados militares.

BETANZOS

D. Antonio García Naya, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del ϵ x-pediente que se instruye contra el soldado del mismo, en situación de reserva activa, Manuel López Lamas, por ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Lamas, soldado del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, natural del Ayuntamiento de Ber-gondo, de esta provincia de la Coruña, hijo de Juan y de An-tonia, de oficio labrador y de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular. color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 634 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, com-parezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, para responder á los cargos que la resultan en expediente que de orden superior le sigo por ausentarse de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todes las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser ha-bido lo conduzcan á esta plaza en clase de preso y á mi dis-posición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Betanzos á 1.º de Fabrero de 1903.=El Capitán,

Juez instructor, Antonio García Naya.

D. Antonio García Naya, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Jusz instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo en si-tuación de reserva activa Ramón Amado Varela por ausen-

tarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Amado Varela, soldado del regimiento Infantería resermon Amado Vareia, soldado dei regimiento infanteria reserva de la Coruña, núm. 88, en situación de reserva activa de reemplazo de 1898, natural de la parroquia de Granda, del Ayuntamiento de Villamayor, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y de María, de oficio jornalero y estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas fdem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno y de un metro 600 milímetros de estatura para que en el preciso plazo de trainte días contados des ra, para que en el preciso plazo de treinta días, contados des de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan eu expediente que de orden superior le sigo por haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Betanzos á 2 de Febrero de 1903. El Capitán,

Jusz instructor, Antonio García Naya. 869— \mathbf{M}

BURGOS

D. Amador de la Rosa Diez, Comandante de Caballeria, Juez instructor permanente de la Capitania general del

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, en el término de treinta días, al soldado de Infentería licenciado, que perteneció á la brigada de Transportes á lomo en Cuba, y al regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, en la Península, Antonio Nevot Soriano, que es h jo de Pascual y de María, de cuarenta y siete años de edad, natural de Argelita, provincia de Cast-l'on, de oficio carpintero, para que se presente en este Juzgado de instrucción de la Capitanía general del Norte ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente ad-

ministrativo que me hallo instruyendo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exherto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del referido soldado y dar conocimiento á este Juzgado.

Burgos 8 de Febrero de 1903. = El Comandante, Juez instructor, Amador de la Rosa.

LÉRIDA

D. Fernando Calvo Herrera, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado del citado Cuerpo Sebastián Güell Crusell.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Sebas-tián Güell Crusell, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Besalú, provincia de Gerona, de treinta años de edad, de oficio pintor, para que dentro del plazo de un mes, á contar del día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo principal de esta capital, para notificarle el indulto que le ha sido concedido per el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región, y solicitado por dicho individuo en irstancia de 28 de Febrero de 1901, y su destino á este batallón, al cual debe presentarse á dar sus

descargos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en plazo

á lo sumo de dos meses, quedará sin efecto dicho indulto. A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que sepan el paradero del referido soldado lo manifiesten á este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 5 de Febrero de 1903. = Fernando Calvo.

MADRID

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente de abintestato por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores expedicionario, núm. 2, D. Federico Ferrer Arroyo, se instruye.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. José Ripoll López, cuya residencia actual y señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, ó dé conocimiento al mismo de su actual parade-

ro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de F. brero de 1903 = Julio Pastor. =
Por su mandadato, el Secretario, Alfredo Buch. 874—M

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente de ab intestato que por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores expedicionario, núm. 2, D. Federi

co Ferrer Arroyo, se instruye.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente
Coronel ratirado D. José Ripoll López, cuya residencia actual y señas personales se ignorar, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte, ó dé conocimiento de su paradero; pues así lo tengo

acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1903.—Julio Paster.—
Por su mandado, el Secretario, Alfredo Buch. 875—M

MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el confinado del penal de esta plaza Sebastián Gutié rrez Collantes por el delito de quebrantamiento de condena.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado Sebastián Gutiérrez Collantes, natural de Santiago de Carte, provincia de Santander, hijo de Francisco y de Ma-ría, de estado viudo, de treinta y ocho años, jornalero, y cu-yas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color moreno, teniendo como seña particular una cicatriz de tres centímetros de forma curva en la ceja izquierda, para que en el término de treinta días, contacos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en esta sumaria, que instruyo por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sebastián Gutiérres Collantes, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las agentades convenientes, conforme le ha acordado en diligencia de acordados en conforme de la acordado en diligencia de acordados en conforme de la acordado en diligencia de acordados en conforme de la acordado en diligencia de acordados en conforme de la acordado en diligencia de acordados en conforme de la acordado en diligencia de acordados en conforme de la conforme de conforme de la conforme de conforme de la conforme de conforme d convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Melilla á 7 de Febrero de 1903.—Ildefonso Pastor.

SANTIAGO

D. José Garriga Garriga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del ex-pediente que por haber cambiado de residencia sin autoriza-ción de sus Jefes se instruye al soldado Manuel Iglesias Fa-

Por le presente cito, llamo y emplezo al soldado Manuel Iglesias Fariñas, hijo de Antonio y de María, de oficio labra-dor, edad veintícuatro años, y correspondiendo al reemplazo de 1897 por el Ayuntamiento de Ordenes (Coruña), para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será de-clarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongen su busca y captura, y caso de ser habi do lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando as

á la administración de justicia.

Dada en S ntiago á S de Febrero de 1903.=José Garriga

VALENCIA

D. Juan Romero Brugnet, primer Teniente, segundo Ayudante del reg miento Cazadores de Alcántara, 14º de Caballería, y Juez instructer del expediente que se sigue a' soldado del expresado José Moreno Martínez en averiguación de

Su paradero.

Usando de lae facultades que me confiere el art. 386 del Cód go de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Moreno Martínez, natural de Munera, provincia de Albacete, avecindado en Lezuza, de oficio pastor, siendo sus señas pere sonales: pelo negro, cejes al pelo, ejos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frenta espaciosa, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas les Autoridades, tanto civiles como militares y de la po-licía judicial, practiquen diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no comparece ó se tiene conocimiento de su paradero en el plazo fijado será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 8 de Febrero de 1903. = El primer Te-881-M

niente, Juez instructor, Juan Romero.

VIGO

D. Francisco Gamarro y Gutiérrez, Teniente General y Capitán general de Galicia, y en su nombre y representación, para solo este acto, el primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, D. Enrique Navarro Abuja, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo del expediente instruído al soldado Manuel Veloso Fontenla, del expresado regimiento, por la falta grave de primera deser-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á di-cho soldado Manuel Veloso Fontenla, natural de Touro, Ayuntamiento de Touro, provincia de la Coruña, y de veintisiete años de edad, y cuyas señas particulares no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletía oficial de la provincia, se presente en el cuarto de banderas del citado regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten como consecuencia del citado expediente, parándole, en caso de que no se presente, los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura del referido soldado, y en caso de ha-

llarlo lo conduzcan al mismo sitio de referencia.

Dada en Vigo á 4 de Febrero de 1903.—Enrique Navarro.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José García Ranero, natural y vecino de Mahora, casado, jornalero, de cuarenta y siete años, hijo de Francisco y Dolores, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de diez días, á contar del siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á efectos de la causa que se le ha seguido en este Juzgado, y que obra en aquella Superioridad, sobre lesiones á su mujer, pendiente de juicio oral por su incomparecencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en auto de prisión dictado en la expresada causa por dicha Superioridad.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridad sea cualquiera su orden, que procedan y manden procede sus agentes á la busca, captura y prisión del José Galego nero, ratificandola dentro del término legal y ordenando su conducción á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Albacete á 7 de Febrero de 1903.—Miguel Gar-cía.—Por su mandado, Benigno Sánchez. J—709

ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de ins-

trucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo ó Andrés Urbaneja Jiménez, de ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa núm. 3 del año actual robre

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades circues y militares é individuos de la policía judicial procedan a la detención de dicho individuo, y en el caso de conseguirla lo pongan en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Archidona á 4 de Febrero de 1903.=Federico Freüller. Por su mandado, y por mi compañero Sr. Peña. Enrique Baena.

J-688 rique Baena.

AYAMONTE

D. Miguel Sanjuán La Roux, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Ray D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la ocupación de 2.600 reales en monedas de á duro, dos cordones de oro, uno portugués, como de dos varas de largo, y otro cordobés con una cruz pequeña, lisa, como de media vara de largo, que en la noche del 27 de Enero último fueron robados á Pedro Aponte Freixe de su casa, calle San Juan de Isla Cristina, núm. 40, así como á la averiguación del autor ó autores de dicho robo y de las personas en cuyo poder se encuentren, deteniéndolos y poniéndolos, así como el metálico y alhajas, á disposición de este Juzgado, á estos últimos si no justifican su legitima adquisición.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al autor ó autores de dicho rebo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezta inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con motivo de tal robo instruyo; apercibidos que de no comparecer les para-

rá el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Ayamonte á 3 de Febrero de 1903.—Miguel Sanjuán. = El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de La Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de ins-trucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y liama al procesado José Durán Arolas, hijo de Sebastián y de Carmen, de diez y siete años, natural de Torrelamata (Alicante), vecino de Barcelona, que dijo habitar en la calle del Mediodía, núm. 101, bejos (Sans), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado re-

belde Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorides y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciendole á la car-

cel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1903. — Federico Serantes. — Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallenga.

BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de cata ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario so-bre expendición de moneda falsa contra Tomás Adell Puig, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y Manuela, natural de Casí, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa: apercibién. los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibién-dole que de no verificarlo le paratá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de catatura aita, grueso, ojos pardos, cabello castaño, color sano, y caso de ser habido lo conduzcan á les cárceles nacionales,

donde quedará á mi disposición.

Barcelona 7 de Febrero de 1903.—Francisco de Paula Aya.

la.—Por disposición de S. S., Luis Durán.

J—714

BARCELONA-NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el senor Jusz de instrucción del distrito del Norte en causa por
disparo de arma de fuego, se cita á N. Fortea, que vivió en la
calle de la Igualdad, en San Martín de Provensals, á fin de
que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la Gaceta de
Madrid, comparezca en su sala audiencia, establecida en el
Palacio de Justicia, situado en el Passo de San Juan, con el
objeto de declarar; advirtiéndole la obligación de comparecer
por virtud de este llamamiento, y de lo contrario le parará el
perjuicio que haya lugar.

per virtud de casso de la periució que haya lugar.

Barcelona 6 de Febrero de 1903.=El Escribano, Recaredo
J.—715

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes contra Juan Pujol Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro

esta desde la inserción de esta másitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho cipido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde

y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante ente Juzgado del referido procesado Juan Pujol Fernández.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1903. = Pedro Zamora .= El Escribano, Pablo Ajegre, habilitado.

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa

de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, c... ama y emplaza al procesado Enrique García Miranda, vecinções Burlaza, en el partido de Luarca, ignorándose su paradero, cuyas señas personales son: de unos veinticos a resistinte a segundo con lles son de unos veinticos a resistinte a segundo con lles son de unos veinticos a resistinte a segundo con lles son de unos veinticos a resistinte a segundo con lles son de unos veinticos a resistinte a segundo con lles son de unos veinticos a resistinte a segundo con lles son de unos veinticos a resistinte a segundo con lles son de unos veinticos segundo con lles segundos veintisiete años, casado con una tal Dolores, de oficio obrero, estatura regular, bigote rubio, pelo y cejas castaños, ojos azulados, nariz pequeña; vistiendo chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalon de pana claro, boina negra y botinas de goma negras, para que comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional y á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otros por hurto de un macho mular y un caballo en la noche de 21 de Julio último, de la sierra ó monte de Pico Guión, correspondiente al término municipal de Sarey; bajo apercibi miento que de no hacerlo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletta oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelle, parándole el perjuicio que haya lugar con arraglo á la ley exportando al provincia para el calo lugar cen arreglo á la ley, exhortando al propio tiempo el celo y actividad de las Autoridades civiles y militares y de los individuos de la policia judicial para sa busca y captura, remi-tiéndolo á disposición de este dicho Juzgado si fuese habido. Dada en Belmonte á 3 de Febrero de 1903.—Antonio López

Varela. = Por su mandado, P. H., José M. Ramírez.

J-717

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Diego Pino. Director Presidente de la Sociedad Aguas de Hoznayo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa sobre estafa a Felipe Palacio y Ulacia; bajo apercibimiento en ctro caso de ser declarado rebelde y

pararle el perjuicio à que hubiere lugar.

Dada en Bilbao à 6 de Febrero de 1903.—Mauro Santiago Portero.=Ante mí, P. H., Francisco Gaspar.

BOLTAÑA

D. José Valles y Fortuño, Juez de instrucción de Boltaña. En virtud del presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre corte y extracción de leñas contra Carlos Manuel Pintado Baquer, de veintiún años de edad, seltero, jor-nalero, natural de Torla, hijo de Manuel y Teresa, vecino que fué de dicha villa, y contra otro, ignorándose el paradero de aquél, se le cita; l'ama y empleza para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de éste en la GA-CETA DE MADRID. Comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Boltaña á 6 de Febrero de 1903.-José Vallés.-Por mandado de S. S., Tomás Salinero.

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo à las Autorida-

des y agentes de la policía judicial que manden practicar y practiquen gestiones para la busca y rescate de una yegua de cinco años, seis cuartas y media de alzada, pelitorda, cola y crín recortadas, y sin herrar de las cuatro extremidades, que fué sustraida en la noche del 27 al 28 de Enero último en un corral de la propiedad de Bernardino Fernández Espinosa, vecino de la Parte de Bureba, ordenando su conducción á disposición de este Juzgado caso de ser habida, así como de las parsones en envo pador ca apparetra in intitude. las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruye por el hecho indicado.

Dada en Briviesca á 5 de Febrero de 1903. = Ciriaco Manzanares. = Ante mí, José L. Angulo. J-720

CASTUERA

D. Ernesto Méndez de Tena, Abogado, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en sumario que se sigue en dicho Juzgado de instrucción por robo de una maleta con efectos de la propiedad de D. Alfonso Pacheco Lerdo de Tejada, vecino de Mérida, de un coche de primera clase, en la estación de Almorchón, la noche del día 25 de Octubre último, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado recomendar, como lo hago, á las Autoridades y agentes de policía la investigación del paradero de los efectos y alhajas que se expresan á continuación: que se expresan á continuación:

Una maleta, que no constan sus señas, conteniendo: Un alfiler de corbata, de cro, con una perla colgando y un brillante en el centro.

Otro alfiler de oro, con una esmeralda en el centro, y varias chispas de brillantes alrededor. Otro alfiler de oro, con un coral en el centro y un brillan-

Otro alfiler de oro, formando una calabacita cincelada. Otro alfiler con un cristal, que figuraba la cabeza de una

Una botonadura completa de oro con brillantes. Un terno de verano, escuro.

Una pistola Brondin. Un estuche de limpieza.

Dos pares de botas, unas de charol y otras de color. Varias prendas de ropa interior, de invierno, cuyo número no se puede precisar.

Dada en Castuera á 7 de Febrero de 1903.-Ernesto Méndez.=Adolfo Paumard.

CELANOVA

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de primera instancia de

Hace público que en este Juzgado pende ejecución en vía de apremio contra Georgio Pérez Rodríguez, de Zarracós, para hacer efectivas costas á que dió motivo por virtud de causa sobre lesiones, en la cual ejecución consta embargada y saca

sobre lesiones, en la cual ejacución consta embargada y saca en pública licitación, con la rebaja del 25 por 100 del valor en que fué tasada, la siguiente finca:

Mitad de una casa terrena, pro indiviso con Luisa Pérez, sita en Zarracós, sin número antiguo ni moderno, extensión de toda ella 63 centiáreas: linda por derecha, entrando, casa de Pablo Fernández; izquierda la de herederos de Camilo Vázquez; espalda la de José Fernández y frontís callejón; valor de dicha mitad, 50 pesetas.

Cualquiera persona que á la mitad de casa dicha quiera hacer postura, se presentará en esta Juzcado, sito plaza de

hacer postura, se presentará en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, á las once del día 6 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el remate en favor del postor más ventajoso, previas las formalidades de ley, y se hace constar que la venta se anuncia sin la previa subsanación de títulos, que serén, en su caso, de cuenta del rematante. Celanova 4 de Febrero de 1903 = Eduardo Carmena Val-

dés.=El actuario, Constantino Fernández.

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado, Escribano de actua

ciones del Juzgado de primera instancia de este partido. Por medio de la presente cédula cito á Francisco, José y Manuela Cuesta Pineiro, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante la Audiencia territorial de La Coruña, á medio de Procurador que les represente, à fin de continuar la apelación que su finada madre Doña Josefa Piñeiro Fernández había interpuesto en diligencias sobra pago de costas de pleito contra Doña Encapación Abella Rodriguez y otros; pues así lo acordó el Sr. Juez de este partido por providencia de hoy, en virtud de carta orden de dicha Superioridad; apercibiéndoles que si no comparecen dentro del referido plazo, contado desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en Boletin oficial de la Coruña, se les tendra por decaídos de su derecho con las costas.

Corcubión 5 de Febrero de 1903 = José Trillo Domínguez.

CÓRDOBA

D. Alejandre Redríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ex-horto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan á la busca de una ye-gua torda, con la marca, de cuatro años, bien formada, con histro en el anca derecha, la cual fué hurtada el día 15 de Septiembre último á D. Eulogio Montijano, del cortijo nombrado de las Pilas, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniendo unos y otra, caso de ser habidos, á mi dispo-sición en unión de las personas en cuyo poder se encuentre

la yegua si no acreditan en el acto su legitima procedencia. Dada en Cérdoba à 31 de Enero de 1903.—Alejandro Ro dríguez Silve. = El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pin-

CHIVA.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Aristides Galup de Franco en carta orden de la Superioridad, dimanante de cau-sa seguida contra Antonio Renovell Rubie sobre assainato. por la presente cé lula se cita a Ricardo Gilabert Biasco, cuyo domicilio se ignora, para que asista como testigo ante la Ex-celentísima Audiencia provincial de Valencia el da 2 de Marzo próximo, a las diez y media de su mañana, en que tendra lugar la vista del juicio oral y público por jurados de la causa antes referida; hajo, apercibimiento si no lo verifica a lo que haya lugar en derecho.

Chiva 5 de Febrero de 1903. — V.º B.º—Galup. — El actua-

rio, Joaquin Pérez.

FONSAGRADA

D. José Morandeira Rico, Juez instructor de la villa de

Fonsagrada y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita y llama al testigo de la última casa de Seoane, para que dentro de quinto día, á contar de la inserción en el Boletin oficial de esta provincia y Gacera de Madrid, comparezca en este Juzgado. á fin de prestar declaración en sumario núm. 43 del año 1902, que se instruye en este Juzgado por el delito de intrusión en el ejercicio de la profesión médica contra D. Enrique Molás;

bajo aperbimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado Fonsagrada á 5 Febrero de 1903. = José Merandeira Rico .= Por mandado de S. S., Licenciado Julio Rodríguez.

GRANADA—CAMPILLO

D. Anselmo Gil de Tejada, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez Moya, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contante de la incomica de la procesa de la companión de la se ignora, para que dentro del termino de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, para la práctica de diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hava lugar con arreglo á la lev.

nicario sera deciarado receide y le parara el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. El Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial procuren por todos los medios que esten á su alcance la busca de dicho procesado y su presentación en este Ingrando.

ción en este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Enero de 1903.—Anselmo Gil de Tejada. =Por mandado de S. S., Diego Artacho.

D. B. rnardo Cos Gayón, Juez de instrucción de esta par-

Por el presente se cita y llama á Jerónimo López Balboa, de esta vecindad, cuyas demés circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca para prestar inquisitiva en causa que se le sigue por amenazas; y se le apercibe que de no hacerlo se le decla-

por amenazas; y se se apercine que de no nacerio se se decia-rará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de dicho procesado á la carcel de este partido. Dado en Guadix á 7 de Febrero de 1903.—Bernardo Cos-Gayón.—El actuario, Carlos Gámez.

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de

esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á la procesada Rafaela Gabarri Jiménez, de diez y ocho años, hija de Antonio y de Caledonia, soltera, natural de Pradejón, partido de Calahorra, provincia de Logroño, sin vecindad, ambulante, de oficio cestera, gitana y no sabe leer ni escribir, bulante, de oficio cestera, gitana y no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para enterarle de una orden de la Audiencia provincial de Logroño, dimanante de la causa que se le siguio sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso, á disposición de este Juzgado, de la procesada de referencia para evacuar lo man-

Juzgado, de la procesada de referencia para evacuar lo mandado por la Superioridad. Dada en Haro á 7 de Febrero de 1903.—Santiago del Va-

lle.=El Escribano, Isidoro Lazcano.

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de

Hago saber que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Isidoro Sesma Lázaro, casado con Consuelo López Fernández, jornalero, y de esta vecidad, de la que se ausento el día 3 de Enero último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una burra á su con-vacino Pedro Estévanez Rojas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de la po-licía judicial, que habiendo decretado la prisión provisional de indicado sujeto en el expresado sumario, procedan a su busca y captura, y en el caso de ser habido ordenen su conducción con la seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Harc á 5 de Febrero de 1903 =Santiago del Valle.=Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. J-690

INCA

D. Juan Bantista Ripoll y Estades, Juez de instrucción

del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se nita, llama y emplaza a Ramón Sanchez Rubio, verino que fue de Palma, cuyo demicilio, y actual paraciero salignera, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Guerra des Madeiro y Beletia oficial de la provincia, comparezca en este Juggado solla de recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue contra el mismo por estafa; bejo apercibimiento de ser declarado rebelde y paranle el perjuicio apercibimiento de ser declarado rebelde y paranle el perjuicio de manta distribuiro disconer en derecho.

apercinimiento de ser dectarado revolas y parane el perjuicio a que hubiere jugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares. Y agortes: de la policia judicial procedaz, á la busca y captura de dicho procesado, conducióndole en su caso a la carcal del partido, y á dispesición de este Juzgado.

Inca 26 de Enero de 1908 — Juan Bautista Ripov. — El actuario, Miguel Sangro.

J—691

est est extension of the PALMA D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instruc-ción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades de la Na-

ción y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca de las prendas y metálico que se detallan á continuación, las cuales fueron rocadas en la noche del 17 de Diciembre del año anterior de la cesa del vecino de Villarrasa Juan Salvado: Ortega, y case de ser habidas se remitan á este Juz-gado, como también en calidad de detenidas á las personas En cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instrayo por el referido robo.

Dado en La Palma á 26 de Enero de 1903.—Franscisco

Summer. = El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Prendas y metálico robados.

Una Pureza de oro con cordón de igual metal. Una cadena de plata con cordón y cruz del mismo metal. Un mantón de merino negro con fiscos de seda.

Des pañuelos de talle, bordados, uno blanco y otro con

forido amarille con bordes de colores. Un par de botas con palas de charol cosidas, nuevas.

Un velo de iglesia.

Una caja con cuatro pañuelos de seda, dos chicos y los demás corrientes.

Media docena de pañuelos de mano.

Dos pares de medias; y Quince pesetas en monedas de cobre.

J - 729

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades de la Na-Por el presente se ruega à todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca de las prendas que se detallan á continuación, las cuales fueron robadas desde las diez y seis á las diez y siete del día 2 de Enero anterior de la casilla núm. 31 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, al sitio de Lanjarón, término de Paterna, en donde habita el obrero José Ponce y Ponce, siendo el presunto autor Francisco Carrasquilla Martín, que se enquentra prese por etra cause en la cércal de Muclea. que se encuentra preso por otra causa en la cárcel de Huelva, y caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el

Dado en La Palma á 3 de Febrero de 1903.=Francisco Summers.=El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Prendas robadas.

Un terno azul marino. Unas botinas. Un chaleco negro. Un anillo de oro. Tres sábanas. Tres fundas de almohadas. Un vestido. Dos camisas: Unos calzoncillos blancos de niña.

J-730

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y cuya residencia era en el paraje de los Blancos, junto á la mina Perseverante, para que dentro del término de diez diez días, contados desde la inserción del presente en la Gacetta De Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre estafa contra Joaquín Calderón Coba-cho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Unión á 4 de Febrero de 1903. = Francisco

Sánchez.=Por su mandado, Adolfo Fuertes.

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz Bernal, de treinta y dos años, casado, jornalero, natural de Pozo Estrecho, vecino de Cartagena, con residencia en el Albujón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del térmi-no de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, com-parezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra José Navarro Martínez sobre expendición de billetes falsos, y al mismo tiempo ofrecerle dicho sumario; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que

Dado en La Unión á 6 de Febrero de 1903.=Francisco Sánchez Olmo.=Por su mandado, Adolfo Fuertes.

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blays, Juez de primera instancia de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Ca-

Por la presente se hace saber que en la ejecutoria para la exacción de costas en la Audiencia territorial de Granada, en asunto civil referente a D. Silvio Magni Berti, se ha dictado

la siguiente
«Providencia.—Juez, Sr. Varcarcel.—Linares 24 de Enero de 1908.-El precedente oficio del Jefe de la estación férrea de Baeza recibido en estos días, únase á los autos de su razón; y encontrándose en ignorado paradero el deudor D. Silvio Magni Berti, hágasele por cédula, que se insertará en la Gaceta De Madeid y Bolstin oficial de esta provincia, el oportuno requerimiento, para que en el término de diez días consigne en la mesa judicial la cantidad de 2.275 pesetas y 95 céntimos, importe de las costas en que fué condenado; bajo apercibianiento de proceder á su exacción por la vía de apremio, y si franscurre dicho término sin hacerias efectivas dese cuenta. y se acordará lo procedente en dicha vía de apremio respecto á los efectos que consignados á dicha deudor se encuentran en la referida estación férres.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.=Valcarcel.=Ante mí, Antonio Munar.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido Y para que tenga lugar el requerimiento de la Caceta de Madrid.

la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Dada en Linares é 26 de Enero de 1903.—Carlos de Val-

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-se y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y de-

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Jurado y Linares se instru-ye camario por delito de lesiones á Pedro Gentido contra Dioye, amario por delito de lesiones a redio de arrido contra Dionisio Torralvo, de estos vecinos, que ha abbitado en la calle diullén, núm. 11, cuyas demás clasanstancias se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que se expresa, poniéndolo en su caso, con las transitudes en contrator de disposición de cata luggado en seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de di-

cho procesado Dionisio Torralvo. Dada en Linares á 7 de Febrero de 1903.—Carlos de Val-cárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J.—733

LIRIA

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicent Gurrea Palomares, de unos cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Hauri y sin domicilio, moreno, de buena estatura, poca barba, de buenas carnes, viste al estilo del país, como la clase jornalera, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que sobre robo de material de cobre de la fábrica de alcohol del término de Villamarchante,

propiedad de Asensio Vidal y Manuel Trilles, se instruye; bajo los apercibimientos de ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades y sus agentes se dignen proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición, facultándose para ratificar la prisión dentro del término legal.

Dada en Liria á 29 de Enero de 1903. = Francisco Catalá. =

Por su mandado, Salvador Marín.

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales les fueron hurtadas á Francisco Carrasco Serrano, vecino de Jauja, en la madrugada del día 10 de Julio último del sitio nombrado Huertas de los Frailes, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas si no justi-

fican su legítima adquisición.

Dado en Lucena a 3 de Febrero de 1903.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, con catorce años, teniendo labrada á fuego una de las manos, con una cicatriz en una de las nalgas, de alzada regular, regecheta, con una señal en la tabla del cuello de haber sido sangrada; y

Otra mula de seis años, pelo castaño, pelillos blancos en los costillares, y sin hierro.

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instan-

cia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Calixto Plaza,
cuyas demás circustancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcaen mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pecoso de viruelas, pelo rubio, nariz larga, afeitado, y viste chaqueta color gris y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la prisión celular.

Madrid 5 de Febrero de 1903.-Juan Francisco Ruiz.-El Escribano, José Alonso Fadrique.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Gregorio Martín Pérez por atentado, se cita a las personas que al pasar la tarde del 2 por la calle de San Marcos presen-ciasan el acto de la detención del procesado por dos guardias municipales que á la sazón yestían de paisano, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar de-claración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Rebrero de 1903. = V.º B.º = El Sr. Juez, Orte-Moreión. = El Escribano, Francisco de Antonio. J-694 ga Morejón. = El Escribano, Francisco de Antonio.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de està Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Vir-ginia Suárez Navarro, por lesiones á Flora Basanta y Basan-ta, se cita al esposo de ésta, Francisco Miró, cuyo actual paradero se ignera, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castanos, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber los derechos que le con-cede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pe-

setas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia

Madrid 4 de Febrero de 1903.-V.º B.º-Molina,-El Escribano, Pedro Martinez Grande.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por atentado Crescencio Mancha García, natural de Fuentes del Ropel (Zamora), hijo de Ciriaco y Antonia, casado, jornalero, de veintiocho años, que ha vivido en el tejar de la Moneloa, y cuyo actual paradero se ignora, así como el punto probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requiente a comparte en la Ciacara De Mandella comparada en sitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará

el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, color del rostro moreno, viste pantalón de pana, blusa á cuadros. chaleco claro y alpargatas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 5 de Febrero de 1903. = José Sebastián Méndez. = El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de 45 arrobas de carbón, sustraídas en el mes de Enero actual de terrenos de la Colonia de Monte Palacio, y de tres cerdos cebados, colorados, y uno pintado, cano, con pintas negras, una oreja tenía rajada y la otra con un pedazo quitado, y de peso unas 10 arrobas, que fueron sustraídos del 9 al 13 de Diciembre anterior en el expresado sitio, poniéndolos á mi disposición con las personas que los posean, no justificando su adquisición legitima.

Dado en Marchena á 31 de Enero de 1903. = José García Valdecasas. = El Escribano, Enrique Serrano.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este

partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y rescate de los cerdos cuyas señas se expresan a continuación, que han sido robados a D. José Ternero Torres, del rancho de Ternero, de este término, poniéndolos a mi disposición con sus tenedores si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Marchena á 3 de Febrero de 1903 = José García Valdecasas. = El actuario, Licenciado José Menéndez.

Señas.

Diez y nueve cerdos, unos rubios ciaros, con la oreja derecha rajada, y en la izquierda hoja de higuera; y otros rubios encendidos, con las dos orejas rajadas y en la izquierda golpe delante, de un año próximamente, no pudiendo precisarse el número de machos y de hembras.

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de

Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Santa María Expósito, natural de Valencia, como de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, con una ci-catriz en la frente, vestido de pana usada y boina, y Angel de Pablo Montojo, natural de Coria, de veintisiete á treinta años de edad, alto, de buen color, con bigote; viste boina, chaque-ta negra y pantalón de pana, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inser-ción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Cáceres y Valladolid, comparez-can en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, según lo acordado en sumario que contra los mismos se instruye por sustrac-ción de una maleta; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubie-

Al propio tiempo ruego y enoargo á todas las Autorida-des y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Dada en Medina del Campo á 6 de Febrero de 1903.=Diego López Moya. = Por su mandado, Domingo Manresa.

MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del parti-

do de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de una manta, un portamonedas y un paraguas, cuyos efectos le fueron sustraídos el día 14 de Diciembre último en la estación de los ferrocarriles del Norte, en esta villa, por el proce-sado Fructuoso Fenares, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GA-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruyo por dicha sus-tracción é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lúgar. Dado en Miranda en Ebro á 4 de Febrero de 1903.=Carlos

Usano y Alonso.-Por su mandado, Licenciado Tomás Ortíz

MONFORTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Miguel Hernández y Fernández, por auto de esta fecha, dictado en causa que se instruye sobre hurto de un reloj, llamese por este edicto, que se insertara en el Bole-tin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, a la perso-na a quien sustrajaron un reloj de bolsillo en la estación ferroviaria de esta ciudad, durante la noche del 24 al 25 de Saptiembre último, para que en término de disa dies comparezca á declarar ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle

el perjuicio que haya lugar.

Monforte 2 de Febrero de 1903.—El actuario habilitado, Marcelo Guitián.

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Hago sabsr que en este Juzgado de mi cargo y por la Es-cribania del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de José Jaén y Carrasco, á instancia del Procurador D. Antonio Duque y Cimarro, en nombre de Patrocinio Alcaide y Muñoz, cuya representación ostenta de oficio, á virtud del expediente de pobreza seguido á su instancia, y cuya declaración tuvo lugar por sentencia de 13 de Agosto último á favor de la Patrocinio Alcaide Muñoz, legitima esposa del José Jaén y Carrasco, el cual se ausentó de esta ciudad hará próximamente veintisiete años, marchándose á Ultramar, sin que después haya habido noticias de donde se halfe, el que desde que contrajo matrimonio hasta que se ausentó de esta población vivió en compañía de su legitima mujer y de sus hijos, según se ha comprobado en legal forma, y en cuyo expediente ha recaído auto declarando la ausencia del José Jaén Carrasco, el cual contiene la parte dispositiva que dice así:

«Parte dispositiva.—Se declara la ausencia de José Jaén y Carrasco, à les efectos del art. 184 y siguientes del Código civil, si bien no surtira ninguno esta declaración hasta seis meses después de su publicación en les periódices ohciales, con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil; se nombra, para en su caso, administradora de los bienes del ausente á su legítima esposa Patrocinio Alcaide Muñoz, á quien también se le designa como representante del mismo para cuanto sea necesario, si bien con les facultades y obligaciones canto sea necesario, si bien con las facultades y obligaciones que para el caso se les señalen

con arreglo á las disposiciones vigentes.

Asi lo acordó y firma el Sr. D. José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad, en Montilla á 16 de Enero de 1903, de que doy fe. = José Vera. = Ante mí, Agustín

La parte dispositiva de auto inserta concuerda á la letra con su original, á que el infrascrito actuario se refiere y de

Y habiéndose solícitado por dicho Procurador D. Antonio Duque Cimarro se publiquen los edictos que se previenen en el art. 186 del Código civil, para que dicha declaración surta los efectos legales, se ha mandado en providencia de este día se publiquen edictos en el Boletin oficial de esta provincia, en la GACETA DE MADRID, en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y en los de Posadas, llamando al ausente y a los que es crean con derecho á la administración de sus bie-nes si aquel no es presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho que la solicitante su esposa del ausente Patrocinio Alcaide y Muñoz, que deberán comparecer dentro de dicho término y justificarlo con los documentos necesarios ante este Juzgado, conforme á lo prevenido en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Montilla á 28 de Enero de 1903.—José Vera.

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciu-

nad y su partido.
Por la presente, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á to-das las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías y efectos que á continuación se resenarán, pertenecientes á D. Francisco Morales García, de éstos vecinos, cuyas caballerías y efectos fueron robados la no-che del 2 ó madrugada del 3 del corriente de una cuadra perteneciente á dicho señor, situada en la calle de San Sebas-tián de esta ciudad, y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, así como las indicadas caballerías y efectos en su caso, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Montero á 5 de Febrero de 1903. = José Villalba. El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerias.

Un mulo de cuatro á seis dedos sobre la marca, negro, entrepelado, de seis años, con hierro en la cadera derecha, ramos blancos en el exterior de las orejas y rozaduras en ambas caderas de las retrancas del carro.

Otro negro, marcado, cara cana, de unos doce años y sin hierro.

Efectos.

Un aparejo con ataharre pajizo y ropones de otro aparejo. Una cincha con cordel de cuero. Una montura á la royá, casi nueva, con funda de zalea

Un bocado con cabezada de cuero, y las bridas con portamerro de cadena. -700

OLVERA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente de la causa incoada en este Juzgado contra Antonio Gil y otra por asesinato de Antonio García Morgado, y por no encontrarse en su domicilio é ignorarse su paradero, se cita á Ana Capote Durán, vecino de Almargen, para que el día 12 de Marzo próximo, y hora de las doce, comparezca ante dicha Sección y en la ciudad de Cádiz para asistir como testigo al juicio oral en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y para la citación en forma de la Ana Capote Durán, ex-pido la presente en Olvera á 4 de Febrero de 1903.—El Secretario, Pablo Serratosa.

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Florencio Alon-so Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los famihares de un hombre desconocido, pordiosero, que represen-taba la edad de sesenta y tres á sesenta y cinco años, de estaturn regular, barba y pelo canosos, y con una llaga en la pierna derecha; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de tela de algodón color claro, camisa de lienzo blanco y ordinario, capote y sombrero color castaño, así bien claro y ordinario,

todo viejo y deteriorado, fallecido el 23 de Noviembre último en el pueblo de Onteiro, parroquia de Velle, distrito municipal de esta indicada ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACHTA DR MADRID y Boletin oficial de esta provincia, com-parezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta propia ciudad, con objeto de ofrecerles el sumario pen-diente sobre la muerte del referido hombre desconocido, según así lo acordé por providencia de 14 de Enero, también último.

Dado en Orense á 3 de Febrero de 1903.=Florencio Alonso Lasiote. = El actuario, Pedro Cardero.

OAIEDO

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín González Fernández, alias Peruja, de veintiséis años, soltero, sastre, hijo de Bernardo y de Ana, natural de Mieres y vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por fuga de presos; apercibiéndole que de no veri-ficarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel fortaleza de esta ciudad, con las seguridades debidas.

Dada en Oviedo á 6 de Febrero de 1903.=Antonio Sáenz de Miera.=Por su mandado, Angel Cabal.

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Quetglas y Rayó, hijo de Rafael y de Ana, natural de La Puebla y vecino de Barcelona, casado con Catalina Ballester, empleado cesante y de treinta y un años, á fin de que en el término de quince días, centados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito Secretario, para recibir la notificación del acto de terminación del sumario que se le sigue sobre injurias por medio de la prensa a D. Jaime Comas y Socias y hacerle además el emplazamiento acordado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Palma de Mallorca 5 de Febrero de 1903 =Pedro Armenteros y Ovando.=Por su mandado, Antonio Tomás. J-737

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Eduardo Olivas Zubieta, hijo de Juan y de María, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Buenos Aires y vecino de esta población, de la que se ausentó en el mes de Enero último con dirección á Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para estar á derecho en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y constitución ante este

Juzgado del requisitoriado.

Dada en Pamplona 5 de Febrero de 1903.—Alvarez.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

J-702

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia de este día, dictada en causa contra Marcelino Sanz de Ayala y Arrieta sobre calumnia, injuria ó insultos á una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de éatas, se convoca á Mariano Sola Aguerri, vecino de Carcastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de octavo día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Pamplona 6 de Febrero de 1903. El Escribano, Primitivo Ezcurra.

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de Ponte-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel es años, natural de Bamio rril), vecino de Trabanca Sardinera, partido de Cambados, hijo de Pedro y Carmen, casado, sin instrucción, labrador, su estatura baja, pelo, barba y cejas canosos y ojos regulares, cara redonda, color moreno; viste pantalón de pana remenda. do, chaqueta de pana, calza zuecos, usa boina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi dispo-sición en la cárcel del partido.

Y para que se persone en este Juzgado al objeto de practi-car con el las diligencias precisas, se le concede el término de diez días; apercibido que de no verificarlo se le declarará en

Dada en Pontevedra á 5 de Febrero de 1903. = Alfredo Souto.=El actuario, José Marchán.

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletta oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicíal, ordenen y practi-quen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos caballerías y los objetos que a continuación se rese-nan, los que fuenon robados á D. Francisco Natera Muñoz, vecino de Almodóvar del Río, la noche del 24 al 25 de de-

ciembre último, de la finca nombrada Villaseca, y caso de

ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de referido hecho.

Dada en Posadas á 29 de Enero de 1903.—Alfonso Palma.— El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño oscuro, entero, de diez á ence dedos; hierro, un escudo con corona y una letra confusa en el centro. cerrado.

Un rucho rucio, la marca, va á tres años, picón, entero.

Objetos robados.

Una montura antigua. Un aparejo redondo; y Una jáquima de guita con perrillo.

J - 741

Por la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama al dueño de una burra, pelo rucio claro, talla mediana, sin hierro ni seña alguna y al parecer cerrada, que el día 10 de Enero último fue arrollada y muerta por el tren en el kilómetro 26 de la línea férrea de Contaba 6 Serilla de Contaba de C de Córdoba á Sevilla, con el fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA
DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, comparezca
ante este Juzgado, calle de Luis Serrano, casa sin número,
para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al referido individuo, cumpliendo con lo mandado, expido la presente; con la prevención de que si deja de comparecer dentro del término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar. Posadas 6 de Febrero de 1903.—El actuario, Licenciado

Juan de D. Nogués.

PRIEGO

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Santiago Lázaro, Florencio Sanz, Rogelio y Daniel Provencio, vecinos de Beteta, y se encuentran en los extremos de Anda-lucía, ignorándose su paradero, así como las demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de que presten declaración indagatoria en causa que se les sigue con otros por hurto frustrado de leña en la dehesa Palancar y Zatiguero, término de Beteta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura de diches procesados, poniendolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Priego á 31 de Enero de 1903 = José Leal. = Por mandado de S. S., Joaquín Cornago, por Nuño.

J-704

RAMALES

D. Julian Abascal Campo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Molsés Cornejo, ausente en la República mejicana, ignorándose su domicilio, en representación de su difunto paire D. Francisco Cornejo Posadilla, para que en el término de nueve días comparezca y conteste á la demanda promovida por Doña Rosa Cornejo Carracera, sobre que se le declare pobre para litigar en el juicio de testamentaría que intenta promover á bienas de Don Cayetano Cornejo Posadilla, en que aquél es interesado, y por tanto uno de los demandados en el incidente de pobreza aludido.

Dada en Ramaies á 5 de Febrero de 1903 = Julián Abascal Campo.=Da orden de S. S., Sergio Coca.

SALAS DE LOS INFANTES

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor García González, de veintiocho años de edad, hijo de Pedro y Rafsela, soltero, componedor ambulante de platos, natural de Quintana Loranco, que se dedica en algunos pueblos de la provincia de Burgos a pedir limosna, para que dentro del termino de diez dias comparezca ante este Juzgado, a fin de que puedan practicarse diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto de unas alforjas y otros efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de este partido á disposición de S. E. la Audiencia provincial de Burgos.

Dada en Salas de los Infantes á 6 de Enero de 1903.-Antonio Montero de Espinosa.=Por su mandado, Fernando Izquierdo.

SEGOVIA

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber que en el expediente de declaración de ausencia de D. Antolin Páramo Santiago, seguido ante este Juzgade á instancia de Doña Estefanía Páramo Santiago, se ha dictado con fecha 15 de Enero último el auto que contiene la

«Parte dispositiva.—Se declara la ausencia de D. Antolín Parte dispositiva.—Se declara la ausentia de la Antonia Paramo Santiago, y se nombra administradora de sus bienes a su hermana Doña Estefanía Páramo Santiago, para que la represente en fodo lo que fuese necesario y administre la casa del ausente, sita en Santa María de Nieva, denominada Posa-da de la Virgen, debiendo prestar fianza por valor de 750 pesetas, en cualquiera de las clases que reconoce el derecho, menos la personal, señalándose á dicha administradora, por via de retribución, el 10 por 100 de la renta que los bienes produzcan, llevando cuenta justificada, que deberá rendir al dueño de los bienes si se presentase ó á sus herederos, y cada cuatro años ante este Juzgado; y luego que preste dicha fianza, provéase á dicha administradora del oportuno testimonio de este proveído, para que por el Juzgado de Santa María de Nieva, y previo el exhorto que al efecto se libre, se la ponga en posesión de los bienes del ausente con el carácter que se la

Y habiéndose prestado la fianza exigida á la administradora de los bienes del ausente, se acordó, con fecha 31 del

mismo mes, ponerla en posesión de aquéllos, y publicar en los periódicos oficiales la declaración de la ausencia, á los efectos prevenidos en el art. 186 del Código civil.

Dado en Segovia á 3 de Febrero de 1903.=Pedro Díez Villalobes.=Juan B. Copeiro del Villar.

43-P

SEVILLA-SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Escribano del Juzgado ds instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presenta cito, llamo y emplazo á Carlos Cha García, natural da Cádiz y vecino de esta ciudad, hijo de Carlos y de Juana, soltero, de veintiocho años de edad y de ocupación sirviente, para que dentro del término de diez días, contados desde el signiente al en que apresente inserviente. tados desde el siguiente al en que aparezca la presente inser-ta en la GACETA DE MADRID y en el Boletta eficial de la pro-vincia comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término será dec'arado rebelde y le parará el perjui-

cio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exho to y requiero á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte le pido y encargo, se dignen ordenar se practiquen diligencias en averiguación del paradero del susodicho Carlos Cha García, y habido que sea procedan á su captura, dejandolo en la carcel de esta ciudad a disposición de este Juz-

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1903 .= Eduardo Sánchez Pizjuan. = Rl Secretario, Licenciado José Gonzélez Atané.

SIGÜENZA

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Martín García, de treinta años de edad, gitano, hijo de Gregorio y Casimira, natural de Riaguas y vecino de San Martín de las Ollas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lu-

Dado en Sigüenza á 30 de Enero de 1903.—Teótimo Laca-lle.—Por mandado de S. S., Higinio Argüelles. J-679

SUECA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy en el sumario que se instruye sobre hurto de dos camisas y una hoz contra Justo Tormo Vila y Daniel Navarro García, cuyo hecho tuvo lu-gar en un huerto sítuado entre esta ciudad y el pueblo de Albalat de la Ribera en el mes de Junio último, se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de dicho huerto y de los efectos sustraídos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletía oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Sueca 4 de Febrero de 1903.—El actuario, Toribio Gu-J-705

VALENCIA-MAR

D. Gabriel Brusola Beltrán, Juez municipal del Juzgado del Mar de Valencia, encargado del despacho del de ins-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lluch Roig, alias Bullo y Tijeras, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Tabernes Blanques, hijo de José y de María, vecino de dicho pueblo, domiciliado en la calle de Mayor, núm. 1, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de dinero; bajo apercibi-miento que de no comparecer será declarado rebelde y le pa-rará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de

este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 31 de Enero de 1903.—Gabriel Brusola .= El Escribano, Fernando Muñoz.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se hace saber à los herederos de José Nacher Alfonso, fallecido en Masanasa en 10 de Octubre de 1894, que D. Vicente Baixauli Soria ha promovido expediente posesorio pidiendo la inscripción de tres campos tierra inculta, para cultivar arroz, en la marjal de Ruzaia, partidas del Abre del Gos y del Rincón del Olla, comprensivos, uno de 250 hanegadas, otro de 170 y otro de 100, que dice compró al Nacher verbalmente, á fin de que dentro del expresado término comparezcan á oponerse á tal inscripción si lo estiman conveniente.

Valencia 15 de Octubre de 1902.=Francisco Alcalde.=El Escribano habilitado, Salvador Conejero.

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su

partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por términe de diez días, á contar desde su inserción en la Gageta de Madrid, á un sujeto de estatura baja, vestido de negro y con una manta á cuadros, que el día 17 de Enero próximo pasado se encontraba en la calle de la Rambla de esta población, junto á la de España, siendo como las cinco de su tarde, y que hizo un disparo de pistola ó revólver, hiriendo á Roque Molina Yago, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que le resulten.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, á

mi disposición, con las seguridades convenientes. Dada en Yecla á 3 de Febrero de 1903 — Tomás Pérez y Pérez.=Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1903.

	ALTURA del barómetro	TERM	METRO	Tensión del	Humedad	DIREC	CIÓN	ESTADO
HORAS	reducida á 0° y en milímetros.	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase d	el viento.	del cielo.
12 de la noche	709.05 709.67 709.69 708.44 708.79	$ \begin{array}{c} 1.8 \\ -1.4 \\ 2.0 \\ 10.8 \\ 13.8 \\ 10.0 \\ 5.3 \end{array} $	1.0 -1.8 -0.1 7.3 8.7 6.0 3.9	4.5 3.9 3.5 5.9 5.9 5.0 5.2	87 93 68 61 50 55 76	SE	Idem , Brisa ligera Idem Idem	Idem. Idem. Celajes.
Temperatura máxima d	lelaire à la go	mhra	14.2	Velo	cidad del vier	to en las últin	as veinticuat	re ho-

The state of the s	METEROPORTO CONTRACTOR CONTRACTOR		- Control of the cont	ALCO TRACTOR METERS TO THE RESIDENCE		A STREET, STRE		
Temperatura máxima del aire á la sombra. Idem minima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. Idem minima id. Diferencia.	$ \begin{array}{r} -2.9\\ 17.1\\ 19.4\\ 43.0\\ 24.6\\ -5.0 \end{array} $	ras Oscil Altur ve Lluv Sol co Sol e	s (kilómetros), ación baromér a idem con re horas de la no ia en las últim ompletamente ntrevelado por	trica idem (mi especto à la mo ocheas veinticuatr despejado r nubes o vap	nas veinticuat limetros) dia anual á la o horas (milim ores el día	as nue- netros)	7 + 2 8h 0	203 1.2 2.3 0 50

idatos meteorológicos del día 15 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de Espah: , á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

MAZINEZI ÇÜZÜNÜNÜN MÜRÜNÜN SAVI ANTON ÇÜN ÜN ÜNÜNÜN FÜRAĞUN	BARÓ	METRO	VIE	INTO		TERMÓMET		RO	EN	LAS 24 HO	RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivei del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- çido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros	ESTADO del mar.
Paris Clermont	764.4 767.3	- 6.3 - 4.6	O NE	Brisa lig Calma	Cubierto Idem	6.2 1.3	5.7 0.5	+ 0.15 - 3.9?	8.2 6.7	- 6.2 - 2.5	>	;
Valentia. Gris-Nez. Saint Mathieu Isla d'Aix. Biarritz. San Sebastian. Bilbao. Oviedo. Vares. Coruña.	762.5 767.5 767.5 768.8 769.3 768.9 766.3	- 3.9 - 9.9 - 2.5 - 1.7 - 1.9 - 2.3 - 1.0	NNO S NE SE SO	Id. ligCalmaIdemIdemBrisa lig	Idem	7.0 7.4 4.5 5.0 2.1 3.4 + 3.8 6.6	6.1 6.4 4.2 4.0 1.5 2.0 - 2.0 5.0	+ 0.2 + 3.2 + 2.0 + 2.5 - 5.0 - 0.2 + 2.0	8.0 11.0 9.0 7.0 10.0 13.0 12.0	6.0 5.0 3.0 3.0 1.0 0.0 1.0))))	Agstada. Tranquila. Idem. Idem. Tranquila.
Ponteyedra Vigo Oporto. Lisboa. Angra. Punta Delgada Laguna. Funchal.	752.5 755.5		NO	Vto. fte.	Muy nuboso. Nuboso	15.5 15.8	14.0 13.8	+ 1.4	20.9 15.3	7.0 0.0	. 2	Agitada. Gruesa.
Lagos		- 0.6	sse	Brisa	Idem	1 3.8	13.0	+ 0.4		•	»	Tranquil a.
Sevilla Cordoba Jaén. Granada.	766.9 767.8 768.0	- 1.0 $- 0.2$ $- 0.6$	ENE	Calma	Despejado Idem Idem	7.6 7.8 8.6	$6.4 \\ 6.2 \\ 7.2$	+ 1.0 + 1.8 - 0.3	20.0 18.0 14.0	3.0 3.0 4.0	•	•
Murcia: Badajoz Ciudad Real	766.7 767.9	$\begin{array}{c} -0.6 \\ -2.0 \\ +0.2 \end{array}$	O	Idem	Idem Muy nuboso.	8.6 4.8	7.4 4.2	+ 0.8 - 1.2	18.0 18.0	4.0 0.0	3	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
Albacete. Cáceres Madrid Guadalajara. El Escorial	769.2 768.0 766.8	+ 0.2 - 1.8 0.0	NE	Calma	Despejado Idem Idem	2.0 3.6 6.2	- 0.1 1.8 4.0	- 2.0 + 1.6 + 0.2	14.0 13.0 14.0	- 2.9 - 3.0 1.0		
AvilaSegoviaSalamancaValladolidSoriaBurgos	765.0 767.9 768.2 772.1 767.0 770.8	- 0.3 - 1.8 - 0.7 + 1.4 - 0.6 + 1.1	E NE NE	Calma Idem Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	0.0 5.0 5.0 0.0 5.0 4.0	- 2.0 1.0 2.2 - 0.6 3.2 - 4.5	0.0 + 2.0 + 1.8 - 3.0 - 2.2 - 6.5	9.0 9.0 10.0 12.0 11.0 9.0	- 3.0 - 4.0 - 4.0 - 6.0 - 1.0 - 5.0		
Orense Santiago	201			ng yenga attak kapan tabukan ma		errys -						
HuescaZaragoza Teruel		•		rani Waliota		All was Supplement						
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Almería Málaga Melilla Orán Argel Túnez Sfaks Palermo Cagliari Roma	763.6 766.9 766.9	- 2.7 - 2.1	NO ONO SO	Brisa lig Calma		10.6 12:0 10.6	8.2 10.2 9.2	+ 1.9 + 0.8	14.0 12.0 -15.0	3.0 8.0 6.0		Oleaje. Tranquila.
Liorna Niza. Sicie Pérpignan	758.5 758.6 764.1	- 5.8 - 5.7 - 2.8	É O NO	Idem Vte. fte.	Idemo Brumoso Daspejado	5.2 4.0 9.8	3.5 2.6 4.0	- 1.4 - 4.2 + 3.8	15.0 14.0 16.3	4.0 3.0 7.0		Tranquila. Gran oleaje.

湖湖 活面鏡色 of a second

SANTOS DEL DIA

San Julian, martir y San Gregorio, Papa.

Cuarenta horas en Jesús.

ESPECTÁCULOS

TRATRO ESPANOL.—A las ceho y tres cuartos.—Nerón, TEATRO LARA. — A las ocho y med'a. — Con arma blanca. — Ciencias exactas. — Pepita Reyes. — Segundo acto. TEATRO LIRICO. - A las nueve. - Bocaccio.

TEATRO DE PRICE. — A las nueve. — Música clásica. — El cabo primero.— El dúo de la Africana.— Viaje á la Luna. TEATRO APOLO. — A las oche y media. — El rey mago. — La venta de Don Quijote. — El puñao de rosas. — El cuñao de Rosa.

THATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. -El barquillero. - Viento en popa. - Las amapolas. - El Dios grande.

TEATRO COMICO. - A las oche y media. - Los granujas.—La canción de la Lola, — Mundo, demonio y carne.— Los granujas.

Imprenta de la Sucesora de M, Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Telefono núm, 651.